

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE JAVIER DELGADO BERNAL.:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 31/2023, promovido por HORTENCIA ESCLANATE SAUCEDO en contra de JAVIER DELGADO BERNAL y por auto de doce de enero de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a JAVIER DELGADO BERNAL y por auto de Once de junio del año dos mil veinticuatro, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley. Relación de las prestaciones: La declaración judicial que en sentencia definitiva realice su Señoría de que, por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado a favor de Hortencia Esclanate Saucedo la Usucapión sobre el inmueble identificado registralmente con el folio real electrónico número 00191422, ubicado en el conjunto habitacional calle, Manzana "C", Lote 7, Casa 21, Colonia Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Y en esa virtud, la sentencia que se dicte le sirva como título de propiedad; La cancelación de la inscripción del asiento registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico número 00191422, a nombre del demandado JAVIER DELGADO BERNAL, para que en lo sucesivo se inscriba a nombre de HORTENCIA ESCALANTE SAUCEDO, por ser la verdadera propietaria del inmueble ya antes descrito; El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, en caso de que los demandados o terceras personas se opusieran sin fundamentos, ni derecho alguno, a la acción intentada por el suscrito. Y relación de lo hechos: En fecha de 26 de septiembre del año 2004, la actora HORTENCIA ESCALANTE SAUCEDO adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con el C. JAVIER DELGADO BERNAL (en carácter de vendedor) el inmueble antes descrito, pactándose en la cláusula segunda el precio de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que se pagaron en su totalidad a la firma del contrato, Acto traslativo de dominio que dio origen a la posesión que detento y disfruto por el transcurso del tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley, en concepto de dueña y calidad de propietaria por haberla adquirido de manera pacífica, a través del contrato privado de compraventa en mención, mismo que es el acto generador de la posesión pacífica, continua, pública y de buena fe, posesión que viene detentando desde hace más 5 años continuos e ininterrumpidos en carácter de dueña ante la vista de familiares y vecinos. Se acompaña el justo título que dio origen a la causa generadora de la posesión, como lo es, el contrato de compraventa antes citado; El inmueble también se identifica con el domicilio de avenida Halcón Casa 21, Manzana "C", Lote 7, Granjas Populares de Guadalupe Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se advierte que el inmueble materia de juicio a recibido diversas denominaciones para ser identificado y ubicado ante autoridades administrativas e incluso ante el propio titular registral, como se observa del certificado de inscripción y los recibos prediales, pero todas son coincidentes en señalar el mismo lote y manzana de dicho inmueble en controversia; Por lo anterior en términos del proveído del once de junio del año dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento del demandado JAVIER DELGADO BERNAL por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días de junio del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

671.-8, 19 y 28 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A: DDH CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 1858/2023, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL PROMOVIDO POR COMERCIALIZADORA DE ACEITES Y DERIVADOS S.A. DE C.V., EN CONTRA DE DDH CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., por auto de fecha DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó notificar por medio de edictos a la demandada DDH CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., Ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: 1. El pago de la cantidad de \$ 50,912.40 (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 40/100 M.N.), con motivo del pagaré base de la acción y que se describirá en el capítulo de hechos, 2. El pago de los intereses moratorios a razón del 10% mensual, causados hasta la fecha, contados a partir del momento en que la demandada se constituyó en mora, así como lo que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, 3. Pago de daños y perjuicios y cuyo monto exacto será cuantificado en ejecución de sentencia. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1. Que mi representada es una persona moral legalmente constituida; y que dentro de su objeto social es la compra, venta, fabricación, distribución, transformación, transportación, comercialización, importación y exportación de toda clase de lubricantes, aceites, grasas y en general toda clase de combustibles y no naturales así como de los productos y artículos que se requieran y estén relacionados con dicho objeto, entre otras cosas,

siendo uno de los clientes de mi representada la persona moral denominada DDH CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., y con quién mi representada desde el 2017 sostuvo una relación contractual y comercial y a quien mi representada en su momento le tuvo confianza para venderle diversa mercancía y que se describirá en los siguientes hechos. 2. En fecha 13 de Diciembre del 2017, mi representada vendió a la persona moral demandada DDH CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., mercancía consistente en diésel, aceite y anticongelante, por la cantidad de \$ 50,912.40 (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOCE 40/100 M.N.), mercancía que fue entregada a la persona moral demandada DDH CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., la cual fue recibida a su entera y total satisfacción por la C. Cristina Nizet Espinosa Morales, habiéndose comprometido la persona moral demandada a liquidar el pagaré base de la acción en el domicilio de mi representada, el cual se encuentra ubicado en Av. Prados Norte No. 2 interior 4, Colonia Unidad Morelos 3era, Sección, Municipio de Tultitlán, Estado de México. Lo que se acredita con la Factura número FA 14925 y con el pagaré que se encuentra inserto en la última parte de la mencionada factura que se anexa al presente escrito que se anexa al presente escrito ANEXO DOS. 3. Mi representada al expedir la Factura número FA 14925, a la persona moral demandada DDH CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., la cual ampara la mercancía antes descrita, a pesar de haberse comprometido a pagarla en un término de 15 días posteriores a la expedición de la misma, en el domicilio de mi representada, ubicado en Av. Prados Norte No. 2 interior 4, Colonia Unidad Morelos, 3era, Sección, Municipio de Tultitlán, Estado de México pese a que la mercancía fue recibida por DDH CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., esta no ha pagado el precio de dicha mercancía a COMERCIALIZADORA DE ACEITES Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. Lo que se acredita con la Factura número FA 14925 y con el pagare que se anexa al presente escrito como ANEXO DOS. Ahora bien, con motivo de dicha compraventa, mi representada se encargaba de transportar y llevarle la mercancía a la demandada, en el domicilio solicitado para su envío el cual fue, el ubicado, en calle Xoloapan No. 2, Colonia Barrio Tolman y Santísima, Tepetlaoxtoc, Hidalgo, código postal 56070; recibiendo siempre los empleados, dependientes, colaboradores o personas autorizadas de mi representada, entre ellos la C. CRISTINA NIZET ESPINOSA MORENO; pero eran los empleados de mi representada quienes se encargaban de bajar la mercancía de nuestros los camiones y colocar la mercancía en los lugares que indicaba el dependiente de la demandada. Una vez que la demandada recibía la mercancía, esta colocaba la firma de recepción del material en la correspondiente FACTURA y PAGARE INSERTO EN LA MISMA, por lo que mi representada expidió a la demandada previamente ORDEN DE PEDIDO-REMISION, con la fecha que se precisan en la misma:

No.	REFERENCIA DE PEDIDO - REMISION	FECHA DE EXPEDICION DE LA ORDEN DE REMISIÓN	FACTURA QUE CORRESPONDE A LA ORDEN DE COMPRA
1	11655	11 de DICIEMBRE de 2017	14925

TOTAL: \$ 50,912.40 (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOCE 40/100 M.N. Lo que se acredita con la orden de remisión 11655 que se agrega al presente escrito como ANEXO TRES. Mi representada entro la mercancía antes descrita a la persona moral demandada DDH CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., quien la recibió a su entera y total satisfacción, por lo que el 13 de diciembre del 2017 al expedirse la factura FA número 14925, que ampara la mercancía descrita en la misma factura y en la misma fecha 13 diciembre del 2017, se entregó a la moral demandada, en el lugar solicitado para su envío, el ubicado, en calle Xoloapan No. 2, Colonia Barrio Tolman y Santísima, Tepetlaoxtoc, Hidalgo, código postal 56070, entregándose la factura número FA 14925 a la Señorita C. CRISTINA NIZET ESPINOSA MORENO quien la recibió estampando su nombre y su firma en la mencionada factura, misma que en la parte inferior presenta un pagaré por la cantidad de \$ 50,912.40 (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOCE 40/100 M.N.) que es la cantidad por la que se expidió la factura número FA 14925, habiéndose comprometido la persona moral demandada a pagar el pagaré base de la acción en el domicilio del suscrito. Lo que se acredita con la factura número FA 14925 y con el pagaré que se encuentra inserto en la última parte de la mencionada factura que se anexa al presente escrito como ANEXO DOS. 6. Es así, DDH CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., y firmó en favor de mi representada COMERCIALIZADORA DE ACEITES Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., un pagaré, que se describe en la siguiente forma: El pagaré suscrito en fecha 13 de Diciembre del 2017 por la cantidad de \$ 50,912.40 (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOCE 40/100 M.N.), suscrito en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, pagadero en el mismo lugar de expedición, con vencimiento al 28 de diciembre del 2017, con un interés del 10 % mensual. Lo que se acredita con el pagaré que se agrega a la presente demanda.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN A LOS DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO).- SECRETARIO, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.- RÚBRICA.

258-A1.- 8, 19 y 28 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido ROSELIA HERNANDEZ MORENO en contra de VELASCO PEREZ HIGINIO Y OTRA, expediente número 1419/2018, EL C. JUEZ dicto autos que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. (...), se le tiene exhibiendo avalúo debidamente actualizado del inmueble hipotecado y tomando en consideración que presenta un valor diferente al último avalúo exhibido, en consecuencia se tiene como base para el remate del bien inmueble materia del presente juicio la cantidad de \$1,091,000.00 (UN MILLON NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la cantidad de \$ 727,333.33 (SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio asignado en el avalúo rendido por la parte actora; y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate por la cantidad de \$109,100.00 (CIENTO NUEVE MIL CIEEN PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo de prepararse la presente audiencia en términos de lo ordenado en autos de fecha doce y dieciocho de junio del corriente año. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil Maestro SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ ante su C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ autoriza y da fe.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. (...), se señala como nueva fecha para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE Y PÚBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA, las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, debiendo de ser preparada la presente audiencia en los términos ordenado en auto de fecha doce de junio del dos mil veinticuatro y del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE.- (...).

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. (...), con fundamento en el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio, consistente en la VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "C" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 14 CATORCE, DE LA CALLE BOSQUE DE AZALEAS EDIFICADO EN EL LOTE 32, MANZANA 6, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE BOSQUE", MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$1,068,000.00 (UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la cantidad de \$712,000.00 (SETECIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio asignado en el avalúo rendido por la parte actora; y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate por la cantidad de \$106,800.00 (CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; al efecto para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA se señalan las (...); en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO; por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se ordena mandar a publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal en el Periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la Gaceta oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, (...). NOTIFÍQUESE.- (...).

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE JULIO DE 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en:

- Los avisos de este Juzgado.
- En la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- En el Periódico "EL HERALDO DE MÉXICO".

851.-16 y 28 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 224/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MONICA LAURA MERLOS ALFARO, en contra de ANTONIO PINEDA GONZALEZ Y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se dictó auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La preinscripción positiva respecto del inmueble ubicado Fraccionamiento Azteca, ubicado en la manzana 519, lote 43, colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México y que actualmente se conoce como, calle Toltecas, manzana 519, lote 43, colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias e indivisos que le corresponden: AL NORESTE: 17.50 metros colinda con lote 42, AL SUR: 17.50 metros colinda con lote 44, AL ORIENTE: 07.00 metros colinda con calle Toltecas, AL PONIENTE: 07.00 metros colinda con lote 16. Con una Superficie total aproximada de 122.50 metros cuadrados. La inscripción en favor de la suscrita respecto del inmueble del presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con fecha 14 de Enero de 2013, adquirí por contrato privado de compraventa celebrado con el C. ANTONIO PINEDA GONZALEZ, y desde la fecha 14 de Enero de 2013, he venido poseyendo el predio denominado Fraccionamiento Azteca, ubicado en la manzana 519, lote 43, colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y que actualmente se conoce como, calle Toltecas,

manzana 519, lote 43, colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Por lo que he venido poseyendo hace más de diez años, en concepto de propietaria y de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria. Circunstancias que les consta a JUAN JOSE VERA TELLEZ, LIBRADA SANCHEZ FLORES, NANCY CAROLINA RAMIREZ ESTRADA; así mismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de julio del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA EN DERECHO MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

891.-19, 28 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 293/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por LEOBARDO VAZQUEZ CORTES en contra de DIEGO CRUZ GRANADOS Y FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se dictó auto de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y en proveído de fecha trece (13) de junio del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de haberse convertido en propietario del predio registralmente denominado Fraccionamiento Azteca, ubicado en la calle Manzana 209, Lote 11, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; actualmente conocido como Calle Tenoch, Manzana 209, Lote 11, Colonia Ciudad Azteca, Primera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Norte 15.00 metros con Lote 10; Sur 15.00 metros con Lote 12; Oriente 08.00 metros con Lote 41; y Poniente 08.00 metros con Calle Tenoch. SUPERFICIE 120.00 METROS CUADRADOS. B) La inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. C) El pago de gastos y costas que genere el juicio. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble en cita se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.; 2) Con fecha 05 de junio del 2010, adquirió mediante contrato de compra-venta del señor DIEGO CRUZ GRANADOS, el inmueble referido. 3) Exhibe fotografía de la fachada del inmueble descrito. 4) Desde la compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a los señores Didier Alexix Salinas Godínez y José Luis Tejeda Torres. 6) De buena fe por lo que posee en virtud del contrato referido. 7) Es pacífica su posesión por que la adquirió sin violencia. 8) Es continua por que no se ha interrumpido por ningún medio establecido en la ley. 9) Su posesión es pública porque la disfruta de forma que puede ser conocida por todos. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas que su interés convenga; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince (15) días de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

891.-19, 28 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3566/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por HUMBERTO RODRIGUEZ SALGADO en contra de ANA HERNANDEZ VELAZQUEZ Y FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se dictó auto de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y en proveído de fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de haberse convertido en propietario del predio registralmente denominado Calle Manzana 228, lote 27, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México; actualmente conocido como Calle Mixtecas, Manzana 228, Lote 27, Colonia Ciudad Azteca, Primera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 15.00 metros con Lote 26; Sur 15.00 metros con Lote 28; Oriente 07.00 metros con Lote 56; y Poniente 07.00 metros con Calle Mixtecas. SUPERFICIE 126.00 METROS CUADRADOS. B) La inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. C) El pago de gastos y costas que genere el juicio. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble en cita se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; 2) Con fecha 20 de marzo del 2017; adquirió mediante contrato de compraventa de la señora ANA HERNANDEZ VELAZQUEZ, el inmueble referido. 3) Exhibe boleta predial para acreditar la dirección actual del inmueble a usucapir ubicado en Calle Mixtecas, Manzana 228, Lote 27, Colonia Ciudad Azteca, Primera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 4) Exhibe fotografía de la fachada del inmueble descrito. 5) Desde la compraventa ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a los señores Omar Barragán Hernández y Alejandro Salas Contreras. 6) De buena fe porque lo posee en virtud del contrato referido. 7) Es pacífica su posesión por que la adquirió sin violencia. 8) Es continua por que no se ha interrumpido por ningún medio establecido en la ley. 9) Su posesión es pública por que la disfruta de forma que puede ser conocida por todos. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas que su interés convenga; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince (15) días de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

891.-19, 28 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1384/2024.

C. ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ.

En el expediente número 1384/2024 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS, solicitado por LUIS ALBERTO Y OMAR FLORES BECERRIL, la Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 10 diez de julio de 2024, ordenó dar vista a ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ, por lo que hace de su conocimiento lo siguiente:

LUIS ALBERTO y OMAR FLORES BECERRIL en fecha 04 cuatro de julio de 2024, promovieron PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS, manifestando que desde el día 21 veintiuno de septiembre del año dos mil diecinueve 2019, desapareció la señora ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ; que el último domicilio fue en calle avenida San Roque, sin número, Colonia San Roque, en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México;

Mediante proveído de fecha 10 diez de julio del año 2024, se admitió su solicitud y se ordenó notificar a ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ, así mismo se ordena dar Vista a la señora ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ mediante Edictos, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial haciéndoles saber a la citada que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, o bien, a señalar domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones; fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución.

Notifíquese. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la Ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 12 días del mes de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento al ordenado por auto de fecha 10 diez de julio del 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

892.-19, 28 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: MARIA CASTELLANOS VIUDA DE GUEVARA.

Que en los autos del expediente número 954/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) PROMOVIDO POR MAGALI MORENO ISLAS, EN CONTRA DE PETRA GUEVARA CASTELLANOS Y MARIA CASTELLANOS VIUDA DE GUEVARA., por auto de fecha VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARIA CASTELLANOS VIUDA DE GUEVARA, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a).- Que ha operado en mi favor la Usucapion del inmueble ubicado en CALLE AMADO NERVO, MANZANA 4, LOTE 15, COLONIA LOMA BONITA, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE AMADO NERVO, NUMERO 119, MANZANA 4, LOTE 15, COLONIA LOMA BONITA, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO; con una superficie de 197.85 Metros Cuadrados, (ciento noventa y siete punto ochenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: --AL NORTE: En 9 95 metros, con calle Amado Nervo. --AL SUR: En 10.05 metros, con lote 8. --AL ESTE: En 19.60 metros, con lote 7. --AL OESTE: En 19.97 metros con lote 16, b).- Que tengo derecho a que la Sentencia que se dicte en mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México y me sirva en lo sucesivo de Título de Propiedad, c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Mediante contrato privado de COMPRAVENTA, celebrado el 5 de enero del 2013, en el mismo inmueble, aproximadamente a las quince horas, estando en la sala de dicho inmueble y en presencia de varias personas; adquirí por venta que me hiciera la Señora PETRA GUEVARA CASTELLANOS, el inmueble ubicado en CALLE AMADO NERVO, MANZANA 4, LOTE 15, COLONIA LOMA BONITA, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE AMADO NERVO, NUMERO 119, MANZANA 4, LOTE 15, COLONIA LOMA BONITA, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO; actualmente ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie de 197.85 Metros Cuadrados, (ciento noventa y siete puntos ochenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: --AL NORTE: En 9.95 metros, con calle Amado Nervo. --AL SUR: En 10.05 metros, con lote 8. --AL ESTE: En 19.60 metros, con lote 7. --AL OESTE: En 19.97 metros con lote 16. Según se acredita con el contrato de compraventa de fecha 5 de enero del 2013, que en original exhibo; 2.- Desde la fecha de la celebración del citado contrato de compraventa, me fue otorgada la posesión del referido inmueble por habérmela entregado la vendedora., 3.- De la cláusula Segunda del mencionado contrato, se desprende que las partes contratantes pactamos como precio de la operación de compraventa la cantidad de \$200,000 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados en su momento a entera satisfacción a la vendedora, 4.- Como lo he mencionado en el punto que antecede, desde el día de fecha 5 de enero del 2013, hasta la fecha he poseído el inmueble materia de este juicio, siendo que dicha posesión ha sido en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, pues tengo: En concepto de propietaria, pues dicha posesión deriva de un contrato de compraventa que celebramos con la vendedora, el cual agrego a la presente demanda. Asimismo, he realizado actos de dominio en el cual e efectuado mejoras y construcciones a dicho inmueble. En forma pacífica, pues nunca he tenido problema alguno con la posesión que detento sobre el expresado inmueble y porqué me fue transmitida por medio de un contrato privado de compraventa. En forma continua, toda vez que desde que la vendedora me otorgó la posesión del citado inmueble, nunca he dejado de tenerla, por lo que tengo más 10 años poseyendo dicho inmueble de manera ininterrumpida. En forma pública, en razón de que es del dominio de los vecinos del lugar que soy el propietario del inmueble en mención y además la suscrita he realizado construcciones y mejoras del inmueble materia del presente juicio, que han sido realizadas a la vista de todas las personas, lo que demuestra lo público de mi posesión. De buena fe; puesto que la suscrita adquirí de la Señora PETRA GUEVARA CASTELLANOS; por medio de un contrato privado de compraventa; como titular y propietaria del inmueble materia del presente juicio; quien me entregó copia simple de su contrato de compraventa donde adquirió la propiedad de dicho inmueble, así como me entrego diversos recibos de pagos de servicios administrativos expedidos por el Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México a su nombre, al igual de que me entregó el pago del impuesto predial expedido por el Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México a su nombre; con lo que se demuestra que la suscrita tome el interés y diligencias necesarias para tener bases objetivas suficientes para creer fundadamente que la Señora PETRA GUEVARA CASTELLANOS, podía disponer del bien materia de la compraventa y conocer el origen del título que aducía le facultaba vender el inmueble mencionado; de lo cual se acredita la buena fe de la posesión que detento desde hace más de cinco años; lo acredito en términos de las documentales que me entrego la demandada, y que anexo al presente escrito. 5.- Cabe señalar que al momento de la celebración de la compraventa mencionada, el inmueble a usucapir, se encontraba inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en su oficina registral de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de María Castellanos Viuda de Guevara; tal y como lo acreditó con el correspondiente Certificado de Inscripción que exhibo anexo al presente escrito, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico número 00409875; y que actualmente sigue estando inscrito a nombre de dicha persona; con lo que se acredita la buena fe de mi posesión; tal y como dispone el artículo 5.44 del Código Civil del Estado de México, con motivo de que el día de la celebración del contrato traslativo de dominio, la suscrita tome el interés y diligencias necesarias para tener bases objetivas suficientes para creer fundadamente que la señora PETRA GUEVARA CASTELLANOS, podía disponer del bien materia de la compraventa y conocer el origen del título que aducía le facultaba vender el inmueble mencionado; de lo cual se acredita la buena fe de la posesión y que adquirí por medio de un contrato de compraventa directamente de quien me acredito ser la dueña del inmueble al entregarme copia de su contrato de compraventa, y entregándome la posesión del inmueble de manera pacífica.; así como se deriva de las declaraciones del contrato privado que se exhibe donde manifestó ser la legítima propietaria del inmueble.

Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dieciocho de julio del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIA, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

894.-19, 28 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ANGELICA ESTEFANIA MENDEZ CASTILLO: se le hace saber que en el expediente número 435/2022, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CESACION DE PENSION ALIMENTICIA), entablada por ENRIQUE MENDEZ MENA, en el Juzgado arriba citado. El Juez del conocimiento dictó autos que admitió la solicitud y por autos de VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar por edictos a ANGELICA ESTEFANIA MENDEZ CASTILLO, haciéndoles saber que cuentan con de plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surte efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, STR Relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES:

1. La declaración judicial a favor del suscrito sobre la cesación de la pensión alimenticia que recibe Angélica Estefanía Méndez Castillo.
2. El pago de gastos y costas que se derive con motivo del presente juicio.

HECHOS:

1. El suscrito fue demandado para el pago de una pensión alimenticia bastante y suficiente, en fecha veintidós de octubre de 1999, por LUCILA CASTILLO MENDEZ en representación y a favor de su hija ANGELICA ESTEFANIA MENDEZ CASTILLO;
2. Por auto de fecha 25 octubre de 1999 se ordenó provisionalmente el descuento del 30% de mi sueldo y demás prestaciones que el suscrito obtengo de mi fuente de trabajo a favor de la promovente y de mi hija.
3. En fecha 13 de noviembre del 2001 el Juez Primero Familiar de Tlalnepantla resolvió condenar una pensión alimenticia bastante, únicamente a favor de mi hija Angélica Estefanía Méndez Castillo sobre el 25% del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias que obtengo de mi fuente de trabajo.
4. Desde febrero de 2002 hasta la fecha se me ha descontado el 25% de mis ingresos ordinarios y extraordinarios de mi fuente de trabajo como perito de la Procuraduría General de Justicia cdmx a favor de mi hija.
5. Actualmente mi hija Angélica Estefanía Méndez Castillo tiene la edad de 27 años, es decir, mayor edad.
6. Mi hija Angélica Estefanía Méndez Castillo actualmente ha dejado de estudiar virtud de haber concluido sus estudios profesionales en el mes de agosto de 2019.
7. Hasta la fecha la señora Lucila Castillo Méndez madre de la hoy demandada es la que cobra y gasta la pensión alimenticia de mi hija Angélica Méndez Castillo y no la propia acreedora alimentaria.
8. La hoy demandada tiene su domicilio en Viveros de la Colina 8 edificio Toledo departamento PJ07 colonia Viveros de la Loma, Municipio Tlalnepantla de Baz código postal 54080 y Municipio de Tlalnepantla de México.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL. Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cinco de agosto de dos mil veinticuatro. Doy fe.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTIOCHO 28 DE JUNIO de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

918.-19, 28 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 121/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPIÓN promovido por MARÍA GUADALUPE MONDRAGÓN HERNÁNDEZ en contra de CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V., la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ordenó EMPLAZAR a CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE

C.V. por medio de edictos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora reclama las siguientes prestaciones: "A". La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción Positiva se ha consumado a mi favor, el inmueble descrito en el folio real electrónico número 00354031, denominado condominio horizontal denominado comercialmente "Quinta las Azaleas" Sección Primera ubicado en la Calle Prolongación Alcatraces, No. Exterior 175, Lote 16, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.60 METROS CON LOTE 17; AL SUR: 15.60 METROS CON ÁREA VERDE DE USO COMÚN; AL ORIENTE: 9.61 METROS CON VIALIDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 9.61 METROS CON FRACCIONAMIENTO; CON UNA SUPERFICIE: 254.96 METROS (Doscientos cincuenta y cuatro punto noventa y seis metros cuadrados). Declarándose mediante resolución definitiva que han operado efectos prescriptivos a mi favor y que la suscrita soy propietaria a justo título del inmueble descrito, por haberlo poseído por un término mayor a cinco años de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, es decir, con todas las condiciones exigidas por la ley; B. La cancelación del Registro a favor del ahora demandado sobre el bien inmueble, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, él se encuentra inscrito con el folio real electrónico número 00354031; C. La inscripción a mi favor en calidad de propietaria del inmueble denominado condominio horizontal denominado comercialmente "Quinta las Azaleas" Sección Primera, ubicado en Calle Prolongación Alcatraces, No. Exterior 175, Lote 16, Metepec, Estado de México; D. Derivado de las prestaciones anteriores, se otorgue el Traslado de Dominio a nuestro favor del actor"; asimismo se hace de su conocimiento que en los hechos de su demanda, la parte actora aduce como causa de pedir que el treinta (30) de mayo de dos mil cinco (2005) celebró contrato de compraventa con CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V. respecto del inmueble motivo del presente juicio y que desde esa fecha ha tenido la posesión de dicho inmueble de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, aunado a ello refirió que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00354031; por lo que, publíquense por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial; asimismo se le hace saber que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

920.-19, 28 agosto y 6 septiembre.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: MARIA EUGENIA BERENICE ALCALA CASTILLO y EFRAIN ALCALA CASTILLO.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 1311/2018, relativo a la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ANGELA ANA YOLANDA CASTILLO AVILA, promovido por DANIEL VILLEGAS CRUZ; en proveído de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, auto que se admite el juicio y se ordena que se haga saber la radicación de la presente sucesión a EFRAIN ALCALA CASTILLO, sin que sea posible la localización o dar con el paradero de la persona buscada esto realizado por medio de notificación en el domicilio ubicado en calle Varsovia 142, del Fraccionamiento Valle Dorado Municipio de Tlalnepantla de Baz por auto de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve se ordenó girar oficio a la COORDINACIÓN GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACIÓN Y POLICIA MUNICIPAL, para que se avoquen a la búsqueda y localización de EFRAIN ALCALA CASTILLO, así como se ordenó girar oficios a ine, imss, a teléfonos de México, ifrem, issste, issemym, sat a edicto de buscar en sus archivos se encuentra registrado, por auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós se ordena girar oficios al ine, imss, a teléfonos de México, ifrem, issste, issemym, sat a edicto de buscar en sus archivos se encuentra registrada MARIA EUGENIA BERENICE ALCALA CASTILLO hija de la de cujus; informando que ninguna encontró en su base de datos información alguna de, sobre EFRAIN ALCALA CASTILLO y MARIA EUGENIA BERENICE ALCALA CASTILLO, por último en auto de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó su notificación por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo que dure la notificación; Haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio en un plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, si pasando ese plazo no comparece por sí, o por apoderado legal o por gestor, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la forma que corresponda, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se las hará en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los seis (06) días del mes de agosto del año (2024) dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez (10) julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNANDEZ BAUTISTA.- RÚBRICA.

324-A1.-19, 28 agosto y 6 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 50/2024.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DIRIGIDO A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR O IGUAL DERECHO.

ABIGAIL MERINO GARCIA promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble sin denominación, ubicado en Camino los Ahuehuetes sin número, en el poblado de San Felipe, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 19.00 metros y colinda con Alejandra Lisset Mote Galicia.
AL SUR: 19.00 metros y colinda con Camino Los Ahuehuetes.
AL ESTE: 48.00 metros y colinda con José Genaro Romero Aguilar.
AL OESTE: 48.00 metros y colinda con colinda con Calle.

Con una superficie aproximada de 912 metros cuadrados; el cual manifiesta que lo adquirió el trece de mayo de dos mil trece, mediante contrato privado de compraventa celebrado con José Luis Cortés Piña, que se encuentra en posesión material de dicho inmueble desde hace aproximadamente diez años, posesión que detenta en carácter de propietaria de manera pública y pacífica y que ha venido disfrutando de manera ininterrumpida, que dicho inmueble carece de antecedente registral, que se encuentra al corriente del pago de impuestos y que no se encuentra sujeto a régimen ejidal.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIECISEIS (16) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez (10) julio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

1050.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 919/2024.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que CECILIA CAROLINA ROSALES AVILA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "Tezoquipa", ubicado en calle Tezoquipa sin número, San Vicente, Tercera Demarcación del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.50 METROS Y COLINDA CON SIGFRIDO CASTILLO DERFLINGER ACTUALMENTE SIGFRIDO CASTILLO CALLEJAS; AL SUR: 31.50 METROS Y COLINDA CON AURORA MAGDALENA LAKE ZUÑIGA; AL ORIENTE: 16.22 METROS COLINDANDO ANTES CON AIDE CASTILLO CABRERA ACTUALMENTE CON YESSICA AMELIA CASTILLO VILLEGAS; AL PONIENTE: 15.58 METROS Y COLINDA CON VIALIDAD INTERNA; CON UNA SUPERFICIE DE 501.00 METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el treinta de septiembre del dos mil dieciocho, por haberlo adquirido de SIGFRIDO CASTILLO DERFLINGER, por medio de contrato de Compraventa, y que desde esa fecha les entregó la posesión del predio mencionado en calidad de propietarios y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación ocho de agosto del dos mil veinticuatro.- EL SECRETARIO JUDICIAL, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1054.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1192/2024, SALVADOR LEOCADIO MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "AYEHUALTENCO" ubicado en la delegación San Antonio Zoyatzingo, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada 2,376.60 m² con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.10 METROS Y COLINDA CON CALLE CHILPA (ANTES CON CALLEJON), AL SUR: 44.04 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO SARABIA (ANTES CALLE SIN NOMBRE), AL ORIENTE: 55.65 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSE EMETERIO EMILIO PEREZ MARTINEZ (ANTES FRANCISCO TRUJANO), AL PONIENTE: 54.72 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE GALDINA OLGA MARTINEZ TORRES (ANTES PROPIEDAD PARTICULAR).

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los catorce 14 días de Agosto del dos mil veinticuatro 2024.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha once de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

1056.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 554/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por AURORA DIAZ VERA, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero sin número, Pueblo de San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México. El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias, medidas y superficie aproximada de 2,292.00 metros cuadrados: AL NORTE: 12.00 metros colinda con una zanja; AL SUR: 12.00 metros colinda con Calle Guerrero; AL ORIENTE: 191.00 metros, colinda con Felipe Díaz Vera; AL PONIENTE: 191.00 metros colinda con Juan Díaz Vásquez, desde el día diez (10) de enero del año mil novecientos ochenta y uno, me encuentro en posesión a título de propietaria del predio ubicado en calle Vicente Guerrero sin número, pueblo de San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, toda vez que en esta fecha el señor Felipe Díaz Sanabria, me transmitió el dominio del inmueble en cita, mediante contrato de compraventa mismo que se firmó en presencia de dos testigos y ratificamos ante el Juez Municipal de Metepec el día seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, por hechas manifestaciones, y en el entendido que la promovente indica que son los datos correctos los señalados en su escrito calle Vicente Guerrero sin número, Pueblo de San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, considerando lo estatuido en el artículo 1.171 del Código en consulta; en ese sentido publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Con el fin de que quien se sienta afectado comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la circular 61/2016.

1057.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 809/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial promovido por ARNULFO GONZÁLEZ TRUJILLO, respecto de un bien inmueble ubicado en calle Benito Juárez sin número comunidad de El Islote, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 199.36 metros colindando con Víctor González García; al Sur: 182.39 metros colinda de poniente a oriente con Antonio Guadarrama Figueroa, Bricia Herrera Pérez y Eduardo Adrián Vara Jiménez; al Poniente: 62.72 metros colinda con calle Benito Juárez antes calle de la Concepción; al Oriente: 59.18 metros colinda con arroyo "del muerto"; con una superficie aproximada de 10,596.53 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de donación celebrado entre Arnulfo González Trujillo y Clara Becerra Pedroza también conocida como Clara Becerra Viuda de González.

El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación once de julio del dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Alberto Mayel Cervantes Jiménez.- Rúbrica.

1058.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 576/2024, que se tramita en este juzgado, ELIZABETH LÓPEZ FLORES, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al terreno, ubicado en el paraje denominado "La Loma" perteneciente al poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL

NORTE: 16.75 metros colinda con la C. Elizabeth López Flores; AL SUR: 17.40 metros colinda con C. Alma Delia Vargas Cárdenas; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con la calle sin nombre y sin número, dicha calle de 6 metros; y AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con la C. María Juárez Manjarrez, actualmente con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.75 metros colinda con la C. Elizabeth López Flores; AL SUR: 17.40 metros colinda con María del Rocío Vargas Cárdenas; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con la calle sin nombre y sin número, dicha calle de 6 metros; y AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con la C. María Juárez Manjarrez con una superficie aproximada de 170.75 m², a partir de la fecha once de julio de dos mil quince, ELIZABETH LOPEZ FLORES, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca México a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1060.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 917/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por JESSICA JAZMIN NAJERA ROSAS respecto de un inmueble ubicado en la Calle Independencia, Número 19, Colonia Centro, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 4.63 metros y colinda con Calle Independencia, y la segunda de 1.21 metros y colinda con José Ayala, actualmente con Jesús Flores Ayala; AL SUR: 5.69 metros y colinda con Felipe Vargas, actualmente con Arturo Vargas; AL ORIENTE: 20.77 metros y colinda con Jesús Rolando Delgado Ayala; AL PONIENTE: 20.76 metros y colinda con José Ayala, actualmente con Jesús Flores Ayala, con una superficie total aproximada de 108.82 METROS CUADRADOS.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato donación de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió de ROMAN ABEL DELGADO AYALA por dicho contrato, celebrado con JESSICA JAZMIN NÁJERA ROSAS, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1064.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 695/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido MARÍA GARCÍA RODARTE por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en el paraje "Piedra Grande", actualmente Privada de Corceles sin número, en Cacalomacan Municipio de Toluca México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 16.99 metros, con Hermila Alva Nava, AL SUR: 16.99 metros, con calle Privada de Corceles, AL ORIENTE: 29.60 metros, con Luís Martínez Domínguez y AL PONIENTE: 29.28 metros con María Sánchez Cuenca. Con una superficie de 500.18 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1066.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 791/2024, ERNESTO MARTINEZ MARTINEZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en SIN NOMBRE, S/N SIN JUANICO SECTOR I, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: EN UNA LINEA CON 42.33 METROS, COLINDANDO CON ALFREDO DOMINGUEZ VILLAGOMEZ; AL NORPONIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA LÍNEA CON 92.20 METROS, LA SEGUNDA LÍNEA CON 148.88 METROS; COLINDA CON ALFREDO DOMINGUEZ VILLAGOMEZ; AL SURORIENTE: EN CINCO LINEAS, LA PRIMERA LÍNEA CON 28.22 METROS, LA SEGUNDA LÍNEA CON 91.08 METROS, LA TERCERA LÍNEA CON 58.89 METROS, LA CUARTA LÍNEA CON 73.45 METROS, COLINDA CON APOLINAR GARCIA ZUÑIGA, LA QUINTA LÍNEA CON 39.09 METROS, COLINDA CON CAMINO; AL ORIENTE: EN UNA LÍNEA CON 79.50 METROS, COLINDANDO CAMINO; AL PONIENTE: EN UNA LÍNEA CON 189.99 METROS, COLINDA CON ELEUTERIO MARTINEZ MARTINEZ. Con una superficie de 40,340.21 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día veinte de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1067.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 783/2024, el señor BENJAMÍN DOMÍNGUEZ GÓMEZ, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Domicilio conocido, sin nombre, San Juanico, Sector I, Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte; en una línea con 73.13 metros, con Teódulo Domínguez Villagómez, al sur; en cuatro líneas, la primera línea con 17.08 metros, la segunda línea con 32.22 metros, la tercera línea con 13.24 metros, la cuarta línea con 11.51 metros, colindando con León Isaac Domínguez Hernández, al oriente; en una línea con 74.67 metros, con Francisco Domínguez Villagómez y al poniente: en una línea con 80.20 metros con Mario Lucio Zúñiga Noguez, con una superficie de 5,627.68 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce de agosto de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1068.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 789/2024, JAIME MARTINEZ RIVAS, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en SIN NOMBRE, S/N SIN JUANICO SECTOR I, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: EN UNA LINEA CON 266.32 METROS, COLINDANDO CON LEON ISAAC DOMINGUEZ HERNANDEZ; AL SUR: EN UNA LINEA CON 263.95 METROS, COLINDANDO CON CAMINO; AL SURPONIENTE: EN CUATRO LINEAS, LA PRIMERA LÍNEA CON 5.28 METROS, LA SEGUNDA LÍNEA CON 6.45 METROS, LA TERCERA LÍNEA 8.82 METROS, LA CUARTA LÍNEA CON 8.24 METROS COLINDA CON CAMINO; AL ORIENTE: EN UNA LÍNEA CON 239.56 METROS; COLINDANDO ELEUTERIO MARTINEZ MARTINEZ; AL PONIENTE: EN CUATRO LINEAS, LA PRIMERA LÍNEA CON 2.58 METROS, LA SEGUNDA LÍNEA CON 114.39 METROS, LA TERCERA LÍNEA CON 2.58 METROS, LA TERCERA LÍNEA CON 7.01 METROS, LA CUARTA LÍNEA CON 74.65 METROS CON CAMINO. Con una superficie de 62,449.52 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día veinte de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1069.-23 y 28 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 686/2024, que se tramita en este juzgado, DANIEL BERNAL ROMERO, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al inmueble, ubicado en la Calle Camino Real No. 8, San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.70 metros con Camino Real; AL SUR: 17.40 metros con Propiedad de Antonio Peñaloza Velázquez (actualmente José Antonio Peñaloza Velázquez); y AL ORIENTE: 17.35 metros con propiedad de Antonio Peñaloza Velázquez (actualmente José Antonio Peñaloza Velázquez); AL PONIENTE: 14.30 metros con Privada sin nombre; AL PONIENTE: 14.30 metros con Privada sin nombre, con una superficie aproximada de 268.0 m2, a partir de la fecha nueve de abril de dos mil once, Daniel Bernal Romero, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1071.-23 y 28 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 781/2024, HUMBERTO LOVERA DE SANTIAGO, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO DE LA LOCALIDAD DE TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 22.83 METROS COLINDA CON ARIEL LOVERA SUAREZ; AL SUR: 23.30 METROS COLINDA CON HUGO ESCOBAR BECERRIL, AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON CESÁREO ESCOBAR TRINIDAD; AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie de 345.53 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezcan a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día quince de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1073.-23 y 28 agosto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MAYTE GUADALUPE HERRERA MONTES, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1129/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE PRIVADA, SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 21.53 metros y colinda con GUADALUPE SANCHEZ ELIZALDE; AL SUR: 21.46 metros colinda con CALLE PRIVADA; AL ORIENTE: En 16.31 metros colinda con FERNANDO JUSTO SALGADO ROMERO; AL PONIENTE: En 17.51 metros colinda con CONRADA INES SALGADO MONROY. Con una superficie de 363.93 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, el cual ordeno su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro. - ATENTAMENTE. - SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

359-A1.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

JOSE ADRIÁN LEJARAZO FRAGOSO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 561/2024, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE LA PALMA, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, EN CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15.31 (QUINCE PUNTO TREINTA Y UN METROS) Y COLINDA CON CALLE LA PALMA; AL SUR.- 15.40 (QUINCE PUNTO CUARENTA) METROS Y COLINDA CON YUCUNDA SALGADO MONROY; AL ORIENTE 10.21 (DIEZ PUNTO VEINTIUN) METROS COLINDA CON CALLE CERRADA DE SEIS METROS; AL PONIENTE: 10.21 (DIEZ PUNTO VEINTIUN) METROS, LINDANDO CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 156.70 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

360-A1.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

MA. ESTELA RODRIGUEZ PERDOMO, bajo el número de EXPEDIENTE 1123/2024, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en: CERRADA DE GUADALUPE VICTORIA, PARAJE DENOMINADO EL CALLEJÓN, COLONIA BARRIO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, AHORA CONOCIDO COMO CALLE GUADALUPE VICTORIA SIN NÚMERO, COLONIA BARRIO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 6.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE PUBLICA, ahora CALLE GUADALUPE VICTORIA. AL SUR.- EN 6.00 METROS colindando con JOSÉ ELIGIO GARCIA MIRA; AL ORIENTE: EN 20 METROS colindando con CRUZ ROSA HERNANDEZ LEON; AL PONIENTE: EN 20.00 METROS colindando con MA. ESTELA RODRIGUEZ PERDOMO; CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 120.00 (CIENTO VEINTE) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

361-A1.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A SARAHÍ DE LEÓN LÓPEZ.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 24/2023, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Licenciados **Rebeca Lira Morales agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, actuando de manera conjunta o separada con los Licenciados Magdalena Gisela Ríos Reyes, Jesús Felipe Cano Arroyo, Gabriela Santamaría Carrillo, Sarai Paola Hernández Aguilar, David Romero Chávez, Gema Virginia Vázquez Pérez y Mirtha Olalla Sánchez Gómez, Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio** en contra de **Sarahi de León López**, de quien demanda las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, AÑO MODELO 2005, COLOR ROJO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S05K347543 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN NLA6491 DEL ESTADO DE MÉXICO. Vehículo que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y se encuentra en resguardo al interior del corralón "Servicio de Transportación del Estado de México, S. A. de C.V. "Grúas Arias", con domicilio ubicado en Lago Sayula esquina "Lago Winnipeg, Colonia El Seminario, Toluca, México, bajo el inventario número 13160, del trece de agosto de dos mil veintiuno; **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien mueble descrito a

favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) **Sarahí De León López**, en su carácter de propietaria y última poseedora del **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, AÑO MODELO 2005, COLOR ROJO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S05K347543 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN NLA6491 DEL ESTADO DE MÉXICO**, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en: Calle Reforma número 6, Colonia San Buenaventura, Toluca, México, C. P. 50110, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIAS CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/245/2022, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09, por el hecho ilícito de Secuestro, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN:** **1.** El ocho de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciséis horas, la víctima de identidad reservada de iniciales L.C.E., denunció ante el agencia del Ministerio Público de Secuestros Valle de Toluca, el secuestro de la víctima de identidad reservada de iniciales L.P.E., e indicó que, en la data citada, comenzó a recibir llamadas telefónicas por parte de un sujeto, que le exigía la entrega de la cantidad de doscientos mil pesos a cambio de la vida y liberación de la víctima, dando inicio a la carpeta de investigación número TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09, por el hecho ilícito de Secuestro. **3.** El mismo día ocho de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciocho horas con diez minutos, la víctima de identidad reservada, fue liberada de su cautiverio por los agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado México, Luis Alberto Ramírez Ángeles, Roberto Salazar Ávila, Vladimir Morales Ávila, Emiliano Galindo Romero, Álvaro Gabino González Medina y Gilberto Guzmán Ramírez, quienes fueron coincidentes en ratificar lo descrito en el informe Policial Homologado rendido en el día de la data, en el que se relató la forma en que fue liberada la víctima así como la forma de intervención y aseguramiento del vehículo afecto a la presente acción de esta extinción de dominio. **4.** El ocho de agosto de dos mil veintiuno, el VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, AÑO MODELO 2005, COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE 3N1EB31S05K347543 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN NLA6491 DEL ESTADO DE MÉXICO, fue localizado al interior del inmueble utilizado como casa de seguridad donde los activos del hecho ilícito mantuvieron privada de la libertad a la víctima. **5.** El ocho de agosto de dos mil veintiuno, el VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, AÑO MODELO 2005, COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE 3N1EB31S05K347543 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN NLA6491 DEL ESTADO DE MÉXICO, afecto a la presente Acción de Extinción de Dominio, fue puesto a disposición de la autoridad investigadora por el agente de la policía de Investigación José Luis Domínguez Trinidad. **6.** El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, decretó el aseguramiento del vehículo afecto a la presente acción, por ser el medio de transporte utilizado por los activos de hecho ilícito para privar de la libertad a la víctima de identidad reservada y trasladarla a la casa de seguridad. **7.** El vehículo afecto No cuenta con reporte de robo. **8.** El vehículo afecto, se encuentra plenamente identificado y no presente alteraciones en sus medios de identificación vehicular. **9.** Los derechos de propiedad del vehículo afecto, le pertenecen a la demandada Sarahí De León López, derivado del último acto jurídico de compraventa de vehículo. **10.** La demandada Sarahí De León López, no acredita ni acreditara la legítima procedencia del vehículo objeto de la presente acción de extinción de dominio, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

A fin de emplazar a juicio a SARAHÍ DE LEÓN LÓPEZ o cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1075.-26, 27 y 28 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **58/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Jaime Reyes Velázquez y Carlos Álvarez Camacho como tercero afectado, o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble “MARCA FORD, SUB-MARCA: F-150, VERSION: LOBO-RAPTOR G7T, CON NÚMERO DE SERIE: 1FTFW1RG5NFB66727, COLOR: AZUL MARINO METÁLICO, MODELO: 2022, TIPO: PICK UP, CLASE: CAMIONETA”.

Bien mueble que se encuentra bien identificado, y se acreditará también con el dictamen pericial en materia de identificación vehicular que, en su momento, será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto por los artículos 212 y 233, segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **REYES VELÁZQUEZ JAIME, CURP: REVJ800903HTSYLM08 Y/O REVJ830909HTSYLM09**, quien se ostenta como propietario del mueble afecto de acuerdo a la factura número AA7018 de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós emitida por Ford, "Automotriz Reynosa, S.A. DE C.V."

Con domicilio actual ubicado en:

• **Centro de Ejecución de Sanciones (CEDES) de Reynosa, TAMAULIPAS; Miguel Hidalgo, Sin Nombre, colonia 17, Código Postal 88756, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas.**

b) **TERCERO INTERESADO: CARLOS ALVAREZ CAMACHO.**

• **CALLE AQUILES SERDAN NÚMERO 109, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MEXICO C.P. 52280.**

c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **SJ/UEIPF/013/2023**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) **Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación TOL/FSM/FSM/057/024161/23/01; iniciada por el hecho ilícito de CONTRA LA SALUD, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.**

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.

1. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el agente del Ministerio Público Cristian Roldan Iglesias refiere que se constituyó en compañía de peritos y agentes de la policía de investigación y del grupo táctico operativo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, esto con el efecto de cumplimentar la orden de cateo número 000006/2023 esto en el inmueble denominado "RANCHO LOS ALVARES, LA FLOR DE MONSE", ubicado en carretera Tenango del Valle - Toluca, Municipio de Santa María Rayón, Estado de México, con coordenadas 19.13744, -99.58974; esto con la finalidad de aprender al C. Artemio Martínez Castrejón alias "EL MALA", es así que al tocar la puerta de acceso para ingresar a dicho inmueble son recibidos por el velador del mismo de nombre Javier Blando Isasi, al que se le hizo de conocimiento la orden de cateo por lo que se le solicito nombrara, dos testigos y al solo localizarse un menor de edad se nombre a Juan Pablo Marín Cruz y a Víctor Nogada Palma, una vez realizado esto se procedió a dar cumplimiento a la orden de cateo, sin embargo no se encontró a la persona buscada; pero en ese entendido al verificar al interior de diversos vehículos, en el Marca FORD sub-marca: F-150 VERSION: LOBO-RAPTOR G7T, con número de serie: 1FTFW1RG5NFB66727, color: AZUL MARINO METÁLICO, modelo: 2022, tipo: pick up, clase: camioneta; al interior de esta se encontraron diversos envoltorios de plástico con hierba verdeo que hoy sabemos es Marihuana; por lo que se procedió al aseguramiento de dichos envoltorios y del vehículo antes descrito por ser instrumento del delito.

2. En ese mismo orden de ideas, el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, al realizar la inspección al Lugar de los Hechos el agente de la Policía de investigación de nombre **JAIME HUMBERTO POCEROS MATA**, detallo el Lugar de los hechos mencionado que ingresaron por un camino de terracería de aproximadamente seis metros de longitud donde al llegar observan un inmueble de dos plantas en color amarillo, y su acceso lo es un zaguán de herrería con imágenes de un toro y unos caballos y una leyenda que dice "**RANCHO LOS ALVARES LA FLOR DE MONSE**" y en lo que interesa en el interior de este se ubicó el vehículo de la presente Litis siendo este **el Marca FORD, sub-marca: F-150, VERSION: LOBO-RAPTOR G7T, con número de serie: 1FTFW1RG5NFB66727, color: AZUL MARINO METÁLICO, modelo: 2022, tipo: pick up, clase: camioneta.**

3. El mueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a las periciales en materias de identificación vehicular de once de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el perito Oficial Ingeniero Jorge García Ávila adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales; de la misma forma se identifica primeramente con el cateo de veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

“ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCritos SE ENTRELAZAN ENTRE SI Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACIÓN ENTRE UN BIEN EN ESTE CASO MUEBLE Y UN HECHO ILÍCITO, ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMÁNDOSE LOS DOS ELEMENTOS QUE EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO”.

El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

“(…)

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (…)”.

4. JAIME REYES VELÁZQUEZ, se considera el propietario del inmueble afecto a través de la **factura serie AA7018 de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, emitida por AUTOMOTRIZ REYNOSA S.A. DE C.V.**, por un monto de **un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos Moneda Nacional**, que se encuentra a nombre del hoy demandado; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la factura, al acudir esta Representación Social Especializada el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés manifestó no tener interés alguno respecto de dicho vehículo; precluyendo incluso su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga respecto a su propiedad de acuerdo al artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que **tampoco presentó documentación alguna respecto de la adquisición del vehículo, ni de los ingresos para poder adquirirlo a través de apoderado persona de confianza etc.** Al estar recluido en el Centro de Ejecución de Sanciones (CEDES) del Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas.

5. Derivado de ello el demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien mueble consistente en el **vehículo MARCA FORD, SUB-MARCA: F-150 VERSION: LOBO-RAPTOR G7T, CON NÚMERO DE SERIE: 1FTFW1RG5NFB66727, COLOR: AZUL MARINO METÁLICO, MODELO: 2022, TIPO: PICK UP, CLASE: CAMIONETA**, pues como ya se mencionó **derivado a que al comparecer como se ha venido mencionando, en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia excluyete para la aplicación de la acción de extinción de dominio e incluso manifestó, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos**, lo que genera suspicacia respecto de una actividad económica lícita con el costo del vehículo aunado que el mismo fue pagado de contado, en una sola exhibición y como se mencionó, en ningún momento presentó documentación, registros contables o de actividades económicas diversas la manera de justificar como adquirió los recursos para comprar dicho bien, lo cual desde el veintiséis de octubre de dos mil veintidós a la fecha como se ha venido mencionando, no lo ha realizado, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; **de ahí que se estime dolosa y obscura y de mala fe en la forma en que realiza sus negocios.**

En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio tenemos los siguientes elementos:

Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).

Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito **CONTRA LA SALUD**.

El C. JAIME REYES VELÁZQUEZ, no podrá justificar la legítima y lícita procedencia del bien inmueble afecto.

Tan es así que derivado de lo mencionado en líneas anteriores, respecto a las manifestaciones del hoy demandado **JAIME REYES VELÁZQUEZ**, donde se le dio su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del vehículo motivo de la Litis tal y como lo menciona el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, aun así a la fecha de la presentación de la presente demanda **no ofreció ninguna prueba de la manera lícita de los recursos** y más allá de ello para poder **acreditar la obtención del bien con recursos legítimos, se tiene el informe de contabilidad de fecha veintisiete de dieciséis de noviembre dos mil veintitrés**, rendido por la perito en la materia contable **L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ** quien en lo que interesa refiere:

“(…)

Informe Pericial en Materia Contable.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Tener a bien mediante un análisis minucioso en materia contable, con la integración de todas y cada una de las características necesarias, brindar una respuesta clara, precisa y concreta sobre los hechos controvertidos, dando contestación a los planteamientos ofrecidos:

1°. **“Si de acuerdo a las documentales que obran en el expediente citado al rubro, se puede advertir solvencia y capacidad económica del C. Jaime Reyes Velázquez, para poseer el vehículo marca FORD, modelo 2022, versión LOBO RAPTOR HIGH CREW CAB 4X4, con número de serie 1FTFW1RG5NFB66727, con un valor factura de \$1,844,472.00 (un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)”SIC.**

“(…)

Conclusiones

CONCLUSIONES.

Primero. Se determina que Jaime Reyes Velázquez con RFC. REVJ8009037U3, no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, en la que el Servicio de Administración Tributaria publica a las personas físicas o morales que informan realizar actividades pero no cuentan con los elementos necesarios para llevarlas a cabo; su RFC es válido y está vigente.

Segundo. Se determina que la persona moral Automotriz Reynosa SA de CV con RFC: ARE810930MZ6, no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, y el CFDI AA7018 que emitió a favor de Jaime Reyes Velázquez, por el vehículo marca FORD, modelo 2022, versión LOBO RAPTOR HIGH CREW CAB 4X4, con número de serie 1FTFW1RG5NFB66727, por la cantidad de \$1,844,472.00 (un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), pagada en parcialidades, es auténtica y cuenta con todos y cada uno de los requisitos fiscales marcados en el Código Fiscal de la Federación, en sus artículos 29 y 29-A, así como con los indicados en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 2.7.1.2 y 2.7.1.7.

Tercero. Se determina que no hay datos suficientes, pertinentes, relevantes, y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Jaime Reyes Velázquez en el año 2022 o anteriores, debido a que no obra información de empleo actual o anterior (formal o informal) y no se tiene certeza de la fuente de los recursos con los que adquirió el vehículo descrito en la conclusión anterior y en la factura AA7018, por el cual pagó \$1,844,472.00 (un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) pagada en parcialidades.

CONCLUSIONES.

Por tanto su capacidad económica no es acorde con sus gastos luego entonces se presume que sus recursos son ilegítimos por tanto se actualiza el tercero de los elementos pues los mismos se entienden también ilícitos, por tanto:

El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

“(…)

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial **cuya legítima procedencia pueda acreditarse** y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud**, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)”.

Es así que entrelazando todos los elementos mencionados, el demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión. Y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien mueble consistente en el vehículo MARCA FORD, SUB-MARCA: F-150, VERSION: LOBO-RAPTOR G7T, CON NÚMERO DE SERIE: 1FTFW1RG5NFB66727, COLOR: AZUL MARINO METÁLICO, MODELO: 2022, TIPO: PICK UP, CLASE: CAMIONETA, esto es así porque:

No aporta pruebas respecto de su capacidad económica.

No reporta actividad económica lícita y por ende peculio para adquirir algún bien concatenándose a ello, no concuerda con el valor del bien adquirido ni la forma es decir no demuestra tener ahorros cuentas dividendos o ganancias de alguna actividad económica.

6. Ahora bien por lo que hace al tercero interesado **CARLOS ALVAREZ CAMACHO**, trato de acreditar mediante escrito presentado ante la Agencia de Investigación Criminal, que contenía un poder a favor de **NORMA ANZALDO JUAREZ, una carta responsiva de fecha diez de enero de dos mil veintitrés entre JAIME REYES VELÁZQUEZ y el C. CARLOS ALVAREZ CAMACHO, incluso presento la factura de dicho vehículo con un supuesto endoso**, suscrito por una persona de nombre **JAIME REYES VELÁZQUEZ**; sin, embargo dichas documentales **SON IMPRECISAS E INCLUSO DOLOSAS** esto porque de la investigación realizada por esta Representación Especializada se arriba que:

El C. **JAIME REYES VELÁZQUEZ** se encontraba recluso desde el 26 de agosto del dos mil veintiuno de acuerdo al informe de doce de octubre de dos mil veintitrés rendido por la agente del ministerio Público de la agencia de Investigación Criminal Lic. María Fernanda Galindo Madrigal.

7. Del acta circunstanciada levantada por esta Representación Social Especializa el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, que en lo que interesa menciona:

“(…)

Yo no vendí dicho vehículo pues ya me encontraba recluso es más desconozco quien sea el C. CARLOS ALVAREZ CAMACHO ni se dónde viva no dada respecto de esa persona y como ya dije no tengo ningún íteres en dicho vehículo...”.

Por tanto el **JAIME REYES VELÁZQUEZ** estaba impedido para realizar algún acto jurídico.

No conoce al **CARLOS ALVAREZ CAMACHO**.

No reconoce la venta del bien mueble y por consiguiente el supuesto acto traslativo por tanto carece de cualquier veracidad.

Aunado a ello al citar al **CARLOS ALVAREZ CAMACHO**, y darle su derecho que le da el artículo 190 de la Ley nacional de extinción de Dominio este no acudió a realizar manifestación alguna respecto del **vehículo MARCA FORD, SUB-MARCA: F-150, VERSION: LOBO-RAPTOR G7T, CON NÚMERO DE SERIE: 1FTFW1RG5NFB66727, COLOR: AZUL MARINO METÁLICO, MODELO: 2022, TIPO: PICK UP, CLASE: CAMIONETA**, tal y como obra en el acuse respectivo del citatorio y del informe de la policía de investigación rendido por el agente d la policía de Investigación Miguel Soto Marín de seis de octubre de dos mil veintitrés.

Derivado de ello el tercero interesado tampoco ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien mueble consistente en el **vehículo MARCA FORD, SUB-MARCA: F-150, VERSION: LOBO-RAPTOR G7T, CON NÚMERO DE SERIE: 1FTFW1RG5NFB66727, COLOR: AZUL MARINO METÁLICO, MODELO: 2022, TIPO: PICK UP, CLASE: CAMIONETA**, pues como ya se mencionó **derivado a que nunca compareció como se ha venido mencionando, y en ningún momento aporta documento alguno y los que aporta en diversa autoridad Ministerial esta cubiertos de dolo y total falsedad para respaldar alguna circunstancia exclúyete para la aplicación de la acción de extinción de dominio e incluso que puedan si quiera servir como un medio de convicción, y en ese mismo orden de ideas no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos, lo que genera suspicacia respecto de una actividad económica lícita, incluso de un acto de compraventa falso tratando de engañar a esta autoridad y como se mencionó, en ningún momento presentó documentación, registros contables o de actividades económicas diversas la manera de justificar como adquirió los recursos para la supuesta compra venta dicho bien, y redundado esta nunca existió como se ha venido mencionando, no lo ha realizado, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo, de ahí que se estime también dolosa y obscura y de mala fe en la forma en que realiza sus negocios.**

Más allá de ello para poder **acreditar la obtención del bien con recursos legítimos, se tiene el informe de contabilidad de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés**, rendido por la perito en la materia contable L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ quien en lo que interesa refiere:

“(...)

Informe Pericial en Materia Contable.

Tener a bien mediante un análisis minucioso en materia contable, con la integración de todas y cada una de las características necesarias, brindar una respuesta clara, precisa y concreta sobre los hechos controvertidos, dando contestación a los planteamientos ofrecidos:

1°. *“Si de acuerdo a las documentales que obran en el expediente citado al rubro, se puede advertir solvencia y capacidad económica del C. Carlos Álvarez Camacho, para poseer el vehículo marca **FORD, modelo 2022, versión LOBO RAPTOR HIGH CREW CAB 4X4, con número de serie 1FTFW1RG5NFB66727, con un valor factura de \$1,844,472.00 (un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.”SIC.*

Conclusiones

CONCLUSIONES.

Primero. Se determina que Carlos Álvarez Camacho, tiene Registro Federal de Contribuyentes y no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, en la que el Servicio de Administración Tributaria publica a las personas físicas o morales que informan realizar actividades pero no cuentan con los elementos necesarios para llevarlas a cabo.

Segundo. Se determina que no hay datos suficientes, pertinentes relevantes, y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Carlos Álvarez Camacho en el año 2023 o anteriores, debido a que no obra información de empleo actual o anterior (formal o informal) y no se tiene certeza de la fuente de los recursos con los que adquirió el vehículo marca FORD, modelo 2022, versión LOBO RAPTOR HIGH CREW CAB 4X4, con número de serie 1FTFW1RG5NFB66727 y por la que pagó \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin que se identifique el método de pago utilizado.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1076.-26, 27 y 28 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **10/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General

de Justicia del Estado de México, en contra de **José Nicolás Alcántara Bacilio y Constantino Santos de Jesús, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

INHERENTES A LA EXTINCIÓN.

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en **"Domicilio conocido, Primer Cuartel, localidad San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco., C.P. 50384, Estado de México.**

Bien inmueble cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia e topografía que en su momento será desahogada ante esa autoridad jurisdiccional, en virtud de ser una porción del terreno que se encuentra en posesión del demandado, siendo que es el titular registral el tercero afectado.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su poseedor.

3. Una vez que causa ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene **la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a).- **José Nicolás Alcántara Bacilio**, en su calidad de poseedor del bien inmueble ubicado en Domicilio conocido Primer Cuartel, localidad San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco., C.P. 50384, Estado de México.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado domicilio conocido Primer Cuartel localidad San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco., C.P. 50384, México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b).- **Constantino Santos de Jesús** en su calidad de Tercero Afectado, como titular de la clave catastral, de acuerdo a las documentales públicas que en el apartado correspondiente se anuncian.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en domicilio conocido Segundo Cuartel, localidad San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco., C. P. 50384, México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c).- **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. A fin de que se (n) llamado (s) a juicio, en razón de los afectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS O AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales y/o autenticados que integran el Expediente Administrativo número FCJ/UEIPF/135/2023 que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas algunas diligencias que integran la Carpeta de Investigación **NUC. JIL/ATL/JIL/047/138085/23/05**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.

1. El veintidós de mayo del dos mil veintitrés, siendo las catorce horas con quince minutos, se constituyeron en el Domicilio conocido Primer Cuartel, localidad San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco., C.P. 50384, Estado de México, la licenciada Dulce Janet Velázquez Caballero, agente del Ministerio Público adscrita al Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec., México, con la finalidad de Ejecutar la Orden de Cateo con el número Especializado. **001631/2023**, número de Cateo. **000024/2023**, con número auxiliar. **000026/2023**, del veintiuno de mayo del dos mil veintitrés, acompañada de diversos servidores Públicos y autorizado por la licenciada María Sonia López Sánchez, Juez de Control y Juicios de Juzgados de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea, que tenía por objeto la búsqueda de la sustancia conocida como Cannabis.

Al tocar en el inmueble atendió su llamado quien dijo ser **José Nicolas Alcántara Bacilio**, quien no se identificó y al saber el motivo de la presencia de dichos servidores públicos permitió su acceso al inmueble y estando dentro, ingresaron por una puerta localizada al poniente a un lugar destinado a recamara donde encontraron además de objetos propios de lugar, una caja de plástico color negro que en su interior contenía arreglos navideños y, **en la cual se localizaron una bolsa de plástico que en su interior contenía sustancia blanca y granulada con características similares a las de la droga conocida como cristal.**

Simultáneamente en la misma caja de plástico color negro se encontró una bolsa de plástico la cual contiene hierva verde y seca con las características similares a la droga conocida como marihuana y una cartera color negro que en su interior contiene numerario de diversas denominaciones en moneda nacional, siendo las catorce horas con veinticinco minutos se dio por terminada la diligencia, quedando asegurado el inmueble cateado mediante el sello con folio número **0429-22-6**.

2. El mismo veintidós de mayo de dos mil veintitrés se da inicio a la indagatoria con **NUC: JIL/ATL/JIL/047/139755/23/05**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, por el licenciado David López Zamitiz, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Jilotepec, **iniciado con la entrevista del C. Felipe Torrijos**, Elemento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en la cual relató todo lo corriente a su intervención dentro de la ejecución de la orden de cateo antes descrita.

3. Cumpliendo con los protocolos propios de su actuación se emitió el informe Policial Homologado en la misma data., veintidós de mayo del dos mil veintitrés, firmando su contenido el C. Felipe Plata Torrijos, Elemento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como la Agente del Ministerio Público a cargo de la Ejecución del Cateo número **000024/2023**, licenciada Dulce Janet Velázquez Caballero, agente del Ministerio Público adscrita al Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec., México.

4. El veintitrés de mayo del dos mil veintitrés se rindió Dictamen Pericial en materia de Química por el Químico Pedro Antonio Gamboa Chigora. Perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, el cual tuvo como conclusiones las siguientes. UNO: El indicio identificado como "2", analizado, **corresponde** a Cannabis. comúnmente conocida como MARIHUANA, sustancia considerada como estupefaciente según el artículo 234 de la Ley General de la Salud. DOS: El indicio identificado como "1" analizado, se identificó la presencia del compuesto METANFETAMINAS, sustancia considerada como **psicotrópico** del grupo II, según el artículo 245 de la Ley General de Salud.

5. El mismo veintidós de mayo del dos mil veintitrés la Agente del Ministerio Público adscrita al Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec; México licenciada Dulce Janet Velázquez Caballero, responsable de la ejecución del cateo 24/2023, emitió un Acuerdo de Aseguramiento por el que **confirmando el aseguramiento del bien inmueble** ubicado en domicilio conocido Primer Cuartel localidad San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco; C.P. 50384, México, hoy motivo de la presente acción de extinción de dominio.

6. Mediante informe del cuatro de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado José Miguel Soto Marín, Elemento de la Policía de investigación de la Unidad Especializada, esta Representación Social tuvo conocimiento de que el Sr. **Constantino Santos de Jesús** vendió una parte de su inmueble en la comunidad de San Lucas Totolmaloya, Aculco; México, a la Familia Alcántara, **parte que hoy se encuentra asegurada** y que es motivo de la presente acción de extinción de dominio, señalándose en el mismo informe por una persona del sexo femenino que en la casa asegurada vivía el **C. José Nicolas Alcántar Bacilio**, persona que hoy demandada e incorporando las coordenadas de localización del bien inmueble afecto, así como datos sensibles de hoy demandado y del tercero afectado.

7. Esta Unidad Especializada tiene conocimiento de que el titular catastral del bien inmueble afecto es el C. **Santos de Jesús Constantino**, sin embargo, vendió, una parte del mismo al hoy demandado quien ostenta la posesión, misma que será debidamente identificada en el desahogo de la prueba en materia de topografía ofertada por esta Representación Social.

8. El dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, la licenciada Dulce Janet Velázquez Caballero, agente del Ministerio Público investigador hizo del conocimiento de esta Representación Social que, con respecto al inmueble afecto hasta esa fecha no había comparecido persona alguna acreditar la propiedad y que continuaba asegurado.

9. El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el licenciado José Miguel Soto Marín, Elemento de la Policía de Investigación de esta Unidad Especializada, hizo del conocimiento de esta Representación Social que fue entregado citatorio al Sr. **Constantino Santos de Jesús** para que acudiera a las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el lunes once d marzo de la presente anualidad.

10. El C. **Constantino Santos de Jesús** no acudió a la cita del once de marzo de la presente anualidad en las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera; con lo cual, el hoy demandado.

12. Esta Representación Social acreditará fehacientemente la identidad del inmueble ubicado en domicilio conocido Primer Cuartel, localidad San Lucas Totolmayola, Municipio de Aculco., C.P. 50384, Estado de México, durante la secuela procesal oportuna.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

1. **La existencia de un bien de carácter patrimonial:** el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2. **Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran realcionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional;** mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse,** cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día once de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1077.-26, 27 y 28 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **05/2021**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Diana Gabriela González Chávez**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA SENSE MT, COLOR NEGRO, MODELO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3N1AB7AD0JL9614403, CON NÚMERO DE MOTOR MRA8298168J, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCE2540, DEL ESTADO DE MÉXICO**, el cual se encuentra en resguardo al interior del corralón de "Grúas León", con domicilio ubicado en J. Ma. Morelos y Pavón número 23, Delegación Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, bajo el número de inventario físico 6499, del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, mismo que no representa alteración alguna en sus medios de identificación. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de:** a) **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, en su carácter de propietaria del vehículo descrito, como se desprende de la Factura número AA13749, expedida por Chalco Automotriz, S. A. de C.V., señalado como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en Calle Tejocote Manzana 1 Lote 14, Colonia Xalpa, Iztapalapa Ciudad de México, C.P. 09640; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/047/2019**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **TOL/CET/OO/MPI/360/02646/18/07, por el hecho ilícito de SECUESTRO**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **1.** El día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, aproximadamente a las doce horas, la víctima de identidad resguardada de iniciales J.J.T.T., fue privado de su libertad, mientras se encontraba afuera de la panadería conocida como la "La Esperanza", ubicada en calle Miguel Hidalgo esquina con Jaime Nuno, Colonia San Sebastián, Municipio de Toluca, Estado de México. **2.** En el secuestro de la víctima participaron un grupo de dos personas ostentándose como federales, quienes portaban armas de fuego y le exigieron la cantidad de cien mil pesos a cambio de su libertad, pues de lo contrario lo pondrían a disposición de la autoridad, y le sembrarían algún delito. **3.** La víctima fue privada de su libertad en un vehículo tipo Ram pickup, para posteriormente ser traspasado al **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA SENSE MT, COLOR NEGRO, MODELO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3N1AB7AD0JL9614403, CON NÚMERO DE MOTOR MRA8298168J, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCE2540, DEL ESTADO DE MÉXICO**, donde lo mantuvieron a bordo dando inicio a las negociaciones vía telefónica con la esposa de esté y exigir la entrega del dinero a los activos del hecho ilícito. **4.** La esposa de la víctima acudió a las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con la finalidad de solicitar apoyo donde los elementos de la policía de investigación organizaron un operativo para la liberación de la víctima y formaron un señuelo con dinero falso. **5.** Posteriormente el activo del hecho que activo privado de la libertad a la víctima, a bordo del vehículo Nissan, se comunico vía telefónica con la esposa de la víctima presionándola para la entrega del numerario restante, y acordaron que le entregaría la cantidad de treinta y ocho mil pesos, señalando como lugar del pago la panadería "La Esperanza", mismo lugar donde la víctima fue privada de su libertad, lugar al que también se trasladaron elementos de la policía de investigación. **6.** Nuevamente el secuestrador tuvo comunicación con la esposa de la víctima, a quien le indico que, al observar unos sujetos y unas motos, cambiaría de lugar para la entrega del dinero, por lo que instruyo se trasladara a la calle Mariano Escobedo donde se encuentra un parque, para por último indicarle que la entrega sería en la Farmacia del Ahorro que esta sobre la calle Morelos esquina con Guillermo Prieto, información que se hizo del conocimiento a la policía de investigación, **7.** Durante la llamada telefónica, y al llegar el secuestrador que conducía el vehículo al lugar acordado para la entrega del numerario, le indico a la esposa de la víctima que se acercara al **VEHÍCULO MARCA NISSA, TIPO SENTRA, COLOR NEGRO**, que se estaciono frente a ella, y al hacerlo realizo la entrega del señuelo proporcionado por la policía de investigación, siendo una bolsa de plástico color café en donde en su interior se encontraba el fajo de billetes de quinientos pesos y cincuenta pesos falsos amarrados con ligas, logrando observar al interior del vehículo a la víctima de identidad resguardada de iniciales J.J.T.T. quien iba acostado en el asiento del copiloto. **8.** Una vez realizada la entrega del señuelo, y sin liberar a la víctima, el activo del hecho le indico a la esposa de la víctima que le dejaría a su esposo en el centro comercial denominado Patio Toluca, por lo que emprendieron la marcha del vehículo afecto hacia la dirección indicada. **9.** Durante el trayecto al centro comercial Patio Toluca, elementos de la policía de investigación a bordo de una camioneta Ram doble cabina color blanco cortaron la circulación al **VEHÍCULO MARCA NISSA, TIPO SENTRA, COLOR NEGRO**, logrando este esquivar el cierre metiéndose al área de descargas del centro comercial citado, por lo que el sujeto activo descendió y emprendió la huida, dejando en el lugar al vehículo, a la víctima y el dinero. **10.** La víctima fue puesta en libertad aproximadamente a las dieciséis horas del treinta y uno de julio del dos mil dieciocho. **11.** El vehículo afecto fue asegurado mediante acuerdo del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, emitido y signado por la Licenciada Ana María Contreras González, agente del Ministerio Público adscrita al Tercer

Turno de la Agencia Central de la Fiscalía Regional de Toluca. **12.** El vehículo afecto es propiedad de DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ, de acuerdo con la Factura número AA13749, expedida por Chalco Automotriz, S.A. de C.V. **13.** El VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA SENSE MT, MODELO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3N1AB7AD0JL9614403, CON NÚMERO DE MOTOR MRA8298168J, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCE2540, DEL ESTADO DE MÉXICO, al momento de los hechos no contaba con reporte de robo. **14.** EL VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA SENSE MT, MODELO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3N1AB7AD0JL9614403, CON NÚMERO DE MOTOR MRA8298168J, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCE2540, DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra plenamente identificado y No presenta alteraciones en sus medios de identificación. **15.** La demandada DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHAVEZ, realizo la simulación de actos tendientes a acreditar el robo del vehículo afecto y con ello deslindarse de cualquier responsabilidad civil y penal, actuando de mala fe, toda vez que apporto ante el Ministerio Público documental falsa al momento de rendir su entrevista. **16.** El once de octubre de dos mil dieciocho, DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHAVEZ, se ostento como propietaria del vehículo del que se solicita su extinción de dominio, presentando copias de la carpeta de investigación número CI-FIZP/IZP-9/UI-3 S/D/03659/07-2018, por el hecho ilícito de Robo con violencia de vehículo particular, levantada ante la Agencia Investigadora del M.P.: IZP-9, de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Iztapalapa, a las veintinueve horas con veintisiete minutos del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, y del Acta Informativa número OFMCC/T3/0397/2018, expedida el 31 de julio del 2018, por la encargada de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, misma que resulto apócrifa. **17.** El tres de mayo de dos mil veinte, dentro de la Causa 418/2020, el Juez de control especializado en cateos y órdenes de aprehensión en línea ordenó la localización y aprehensión de **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, por su probable intervención en la comisión del hecho ilícito de Secuestro. **18.** La demandada **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, no acreditará la procedencia lícita del vehículo afecto. **19.** La demandada **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, al momento de la comisión del secuestro y simular los actos para pretender acreditar el robo del vehículo afecto, se desempeñaba como policía preventiva operativa de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México. A fin de emplazar a juicio a **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ** y cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado los nueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1078.-26, 27 y 28 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 46/2023, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de JAVIER VILCHIS CARBAJAL y de quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, reclamando las siguientes prestaciones:

1. El 09 de septiembre de 2022, el agente del Ministerio Público de la Agencia de Investigación Criminal cumplimentó la orden de cateo 000076/2022, en el domicilio ubicado en carretera El Oro-Villa Victoria, Kilómetro 24, comunidad la Providencia, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con razón social "Los Lobos" Materiales Colosos", localizando 17 bolsas de plástico con vegetal verde con las características de la marihuana y una calcomanía con la imagen de un pez, una fresa y dos armas de fuego AK-47 en forma de cruz y la leyenda "FAMILIA MICHOACANA".

2. En relación con el hecho 1 que antecede, el 09 de septiembre de 2022, el inmueble afecto, fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al encontrarse relacionado con delitos contra la salud.

3. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como se probará en juicio con el dictamen en topografía de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, emitido por Oscar Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

4. El inmueble afecto se de carácter ejidal se encuentra dentro del ejido de Los Lobos en el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

5. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, Javier Vilchis Carbajal, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

6. En relación a la directa que antecede 6, en dicha entrevista se ostentó como poseedor del inmueble afecto, derivado del escrito de 14 de diciembre del 2022, signado por Miguel Cruz Urbina, en carácter de miembro del comisariado ejidal del ejido Los Lobos, Municipio de San José del Rincón, Estado de México.

7. El escrito de 14 de diciembre del 2022, signado por Miguel Cruz Urbina, a favor del demandado Javier Vilchis Carbajal, carece de formalidad, como son papel membretado, sello que indique el periodo en que fungió como representante del Comisariado ejidal del ejido Los Lobos Municipio de San José del Rincón, Estado de México.

8. El escrito de 14 de diciembre del 2022, signado por Miguel Cruz Urbina, carece del cargo supuestamente ostentaba en el ejido Los Lobos, Municipio de San José del Rincón, Estado de México.
9. El escrito de 14 de diciembre del 2022, mediante el cual el demandado pretende acreditar un derecho real sobre el inmueble carece de los requisitos y formalidades que exige la legislación agraria para su validez, cómo quedará evidenciado durante la secuela procedimental.
10. El escrito de 14 de diciembre del 2022, fue emitido con posterioridad a la comisión del hecho ilícito de contra la salud, que nos ocupa (09 de septiembre del 2022).
11. El escrito de 14 de diciembre del 2022, fue emitido con posterioridad al aseguramiento del inmueble afecto por su relación con el hecho ilícito de contra la salud, que nos ocupa.
12. El escrito de 14 de diciembre del 2022, cuenta con un sello del Ejido Los Lobos, Municipio de San José del Rincón, Estado de México.
13. El escrito de 14 de diciembre del 2022, carece de los nombres y firmas de los demás integrantes del Comisariado Ejidal del Ejido de los Lobos y Consejo de Vigilancia electos en dicha asamblea.
14. Miguel Cruz Urbina, carece de facultades para reconocer o transmitir derechos de posesión a favor Javier Vilchis Carbajal, sobre el inmueble afecto.
15. Miguel Cruz Urbina, carece de facultades para reconocer o transmitir derechos de uso, goce y disfrute a favor Javier Vilchis Carbajal, sobre el inmueble afecto.
16. El demandado Javier Vilchis Carbajal, carece de la calidad de ejidatario dentro del ejido de Los Lobos, Municipio de San José del Rincón, Estado de México.
17. El demandado Javier Vilchis Carbajal, realizó actos traslativos de dominio del inmueble afecto, con posterioridad al aseguramiento de este.
18. El demandado carece de reconocimiento de la autoridad agraria, de algún derecho de posesión, uso, goce o disfrute sobre el inmueble afecto.
19. Los derechos agrarios reconocidos mediante certificado parcelario, se transmiten mediante designación de sucesores.
20. El demandado Javier Vilchis Carbajal, carece de la calidad de sucesor respecto del inmueble afecto ante el Registro Agrario Nacional.
21. El demandado no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia del inmueble afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son:

1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido.
2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado, no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia de los bien materia de la presente Litis.
3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, toda vez que fue el lugar donde se localizó el estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1159.-28, 29 y 30 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **75/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010291** ubicado en **D/C La Quinta Manzana, Municipio Almoloya de Alquisiras y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Lic. Benito Juárez G.", con una superficie de **6,264.00 seis mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en dos líneas 120.00 y 8.90 metros con Vereda.
Al Sur: 143.90 metros con Rogelio Flores Flores.
Al Oriente: 54.30 metros con Carr. De Almoloya.
Al Poniente: en dos líneas 33.70 y 5.00 metros con Kinder Renato Descartes.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1160.-28 y 30 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **73/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010324** ubicado en **D/C Los Espinos, Municipio Amatepec y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Himno Nacional", con una superficie de **960.00 novecientos sesenta metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 40.00 metros con Naum Rodríguez Estrada.
Al Sur: 40.00 metros con Naum Rodríguez Estrada.
Al Oriente: 24.00 metros con Naum Rodríguez Estrada.
Al Poniente: 24.00 metros con Naum Rodríguez Estrada.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cinco de julio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho **Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1160.-28 y 30 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **70/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010235** ubicado en **KM. 46, Carr. Sultepec – San Miguel Totolmaloya, Jalpan, Municipio y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "José Vicente Villada", con una superficie de **1,617.95 un mil seiscientos diecisiete punto noventa y cinco metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 28.00 metros con Río.
Al Sur: 28.00 metros con Isaías Macías Rodríguez.

Al **Oriente: 58.14 metros con** Isaías Macías Rodríguez.
Al **Poniente: 58.14 metros con** Virgilio Campuzano Flores.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México. - Doy fe. -Rúbrica.

1160.-28 y 30 agosto.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CUALTZIN ÁLVAREZ SÁNCHEZ en su carácter de albacea de la sucesión de EMILIO ÁLVAREZ VILLEGAS por su propio derecho, promueve, en el expediente 21/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) EN CONTRA DE HILDA CASTILLO JUAREZ y EVA ELENA ANAYA MUÑOZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) En términos del artículo 7.600 del Código Civil del Estado de México, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA de la escritura pública en la que se haga constar el CONTRATO DE COPRAVENTA celebrado entre mi padre, el señor EMILIO ALVAREZ VILLEGAS y las señoras HILDA CASTILLO JUAREZ y EVA ELENA ANAYA MUÑOZ, respecto del inmueble que se describe como: LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO (1) DE LA MANZANA CUARENTA Y CUATRO ROMANO (XLIV) DE LA AVENIDA PASEO DEL ALBA, EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL ALBA" CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (296 m) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en cuatro metros con Avenida Paseo del Alba, AL NOR-ORIENTE en veintidós punto diecisiete metros, con calle Parque de la Marqueza, AL SU-ORIENTE en doce metros con lote dos, al SUR-PONIENTE en veinticinco metros, con lote nueve y al NOR-PONIENTE en nueve punto diecisiete metros, con avenida Paseo del Alba. B) El pago del impuesto sobre la renta que causen las demandadas como vendedoras, el cual ser calculado, retenido y enterado por el Notario Público que eleve a escritura pública el contrato base de la acción. C) El pago de los gastos y costas que este juicio origine.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1.- El día 30 de agosto de 2002 las demandadas representadas por sus apoderados RAÚL CHÁVEZ MEJÍA Y TRINIDAD PEREA GARCIA quienes acreditaron su personalidad por una parte y por la otra el señor EMILIO ALVAREZ VILLEGAS mi padre cuya sucesión hoy represento, celebraron un contrato privado de compraventa respecto del inmueble descrito. En el mencionado contrato consta lo siguiente: fecha de celebración, inmueble al que se refiere, precio convenido, forma de pago, entrega de la posesión del inmueble objeto del contrato, formalización y elevación a escritura pública del contrato. 2. Las vendedoras acreditaron ser propietarias del inmueble, mediante la escritura pública nmero 23,403 de fecha 4 de octubre de 1999, la que se inscribió en el registro público, bajo la partida 249, volumen 434, libro primero, sección primera, de fecha 11 de febrero de 2000, en donde consta que adquirieron el inmueble con los señores JORGE FRANCISCO LAUTERIO ENCINAS Y PATRICIA VARGAS NAVARRO. 3. Toda vez que el inmueble estaba totalmente cubierto los apoderados por instrucciones de sus poderdantes, otorgaron SUSTITUCIÓN DE PODER a favor del señor EMILIO ALVAREZ VILLEGAS, sin reservarse ninguna parte del ejercicio del mismo. 4. Mi padre falleció en Cuautitlán Izcalli, el día 23 de agosto de 2021 la suscrita y los herederos acudimos a la NOTARIA NOVENTA Y SIES del Estado de México para abrir su sucesión testamentaria. 5. En el capítulo de cláusulas de la mencionada escritura consta lo que transcribe a continuación: TERCERA, manifieste la señora CUALTIZN ALVAREZ SANCHEZ con fundamento en los artículos seis punto doscientos dieciséis del Código Civil en vigor para el Estado de México, que acepta el cargo de albacea que se le confirió en el testamento de referencia protestando su fiel y leal desempeño, por lo tanto, se le tiene por discernido dicho cargo con el cumulo de derechos y obligaciones inherentes a los de su clase para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando el mismo que procederá a la brevedad posible a formular el inventario de los bienes que forman el activo de la sucesión. 6. Así lo que interesa en el presente juicio es evidente la celebración del contrato privado entre el actor y las hoy demandadas quedaron obligadas a elevar la escritura pública sin que hasta la fecha eso hubiera ocurrido por lo que en representación de mi difunto padre gozo el derecho para reclamar las prestaciones anunciadas apoyándome para ello. El contrato base de la acción reúne todos los requisitos que la ley civil comprende para la celebración de dicho actor jurídico, contenido en el mismo, se desprende fehacientemente que el precio pactado fue cubierto al momento de su celebración, lo que resulta ser suficiente para la procedencia de la acción intentada. Que por la muerte del comprador es su sucesión representada por la suscrita como albacea quien se encuentra legitimada en causa para demandar el cumplimiento de la obligación de elevar a escritura pública del contrato base de la acción. Habiendo fallecido el comprador el susodicho contrato y abierta su sucesión testamentaria corresponde a la suscrita como albacea de la misma, ejercitar las acciones que competen a la sucesión. Es así como la personalidad que he acreditado comparezco ante su señoría a demandar las prestaciones que se enuncian anteriormente.-----

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar a la demandada HILDA CASTILLO JUÁREZ por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-
DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1161.-28 agosto, 6 y 18 septiembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE NOTIFICACION**

JESUS ORLANDO LOPEZ GUTIERREZ.

La C. Juez 55°. De lo Civil de esta Ciudad, ordenó notificar por edictos a la demandada JESUS ORLANDO LOPEZ GUTIERREZ en el presente juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de LOPEZ GUTIERREZ JESUS ORLANDO, expediente número 250/2022, la C. Juez dictó los siguientes autos de fecha A SEIS Y DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Que en su parte conducente dicen: A sus autos el escrito de cuenta por medio del cual se tiene al C. AMILCAR QUEVEDO CANTORAL, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, haciendo las manifestaciones que indica..." ...es PROCEDENTE NOTIFICAR LA PRIMERA NOTIFICACIÓN de este juicio por medio de EDICTOS y para tal efecto publíquese el presente proveído, en la PUERTA DE ESTE JUZGADO, en el BOLETÍN JUDICIAL y periódico "DIARIO IMAGEN", mismos que se fijaran por TRES VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS, haciéndole saber a la demandada LÓPEZ GUTIÉRREZ JESÚS ORLANDO, que las copias simples de traslado se encuentran a su disposición en la SECRETARIA DE ACUERDOS "B", para que se instruyan del Juicio, dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, para lo cual dichos codemandados deberán presentarse al local de este Juzgado, para el efecto de que se le tenga por legalmente emplazados, plazo que empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, apercibido que de no hacerlo se les tendrá como legalmente emplazado y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de Boletín Judicial, excepto las referidas en el artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior, con la finalidad de que contesten la demanda instaurada en su contra u opongan excepciones que estimen pertinentes, dentro del término de QUINCE DÍAS, demanda que se les reclama en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, misma que fue promovida por HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, por conducto de sus apoderados legales que acreditaron personalidad, las siguientes prestaciones: A. La declaración Judicial del vencimiento anticipado para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 14,274, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Ortega Reyes, titular de la Notaría número 168, del Estado de México, celebrado con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, por el incumplimiento del hoy demandado con las obligaciones de pago contenidas en dicho instrumento Público, en virtud de que su primera amortización vencida pendiente de pago fue el 04 de agosto de 2021 y su último pago fue el 10 de enero de 2022. B. El pago de la cantidad de \$3,920,200.00 (tres millones novecientos veinte mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal y demás prestaciones respecto de intereses ordinarios, gastos de cobranza y gastos y costas... Por todo lo anterior y tomando en consideración que el último domicilio de la parte demandada estuvo situado en lugar distinto al del presente juicio, en consecuencia, como lo solicita GÍRESE ATENTO EXHORTO al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos ordenados en el presente proveído de igual forma en los sitios de costumbre y en la puerta de ese juzgado, con la finalidad de que se emplace a juicio el demandado JESUS ORLANDO LÓPEZ GUTIÉRREZ... Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil del Proceso Escrito, MAESTRA MARIA TERESA RINCON ANAYA por ante su Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada ANABELL LEONOR REYES RODRÍGUEZ con quien actúa y da fe.

Ciudad de México, a 01 de julio de 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRIGUEZ.-
RÚBRICA.

SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS.

1162.-28 agosto, 2 y 5 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1000/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por VIRIDIANA LIZBETH MARTÍNEZ ROJAS en el que por auto de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por DOS VECES EN DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En fecha veinte de mayo de dos mil dieciocho, la de la voz VIRIDIANA LIZBETH MARTÍNEZ ROJAS, adquirió del señor JOSE LUIS CHAVEZ ROJAS, por medio de un contrato privado de compraventa, el inmueble ubicado en PREDIO LA CAÑADA, BARRIO DE DANGU, CAMINO LA CAÑADA Y CERRADA LA CAÑADA, POBLADO DE SANTA MARÍA MAZATLA, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, identificado con clave catastral 0970704399000000, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte 49.94 metros con Bernardo Aparicio Cruz, al Sur no cuenta con medida por ser un predio con forma irregular, al Oriente 28.69, 54.92, 30.93 y 28.72 metros en cuatro líneas quebradas con camino La Cañada, al Poniente 2.61, 10.00, 18.45, 23.68, 18.37, 46.80 y 25.64 metros en

siete líneas quebradas con camino cerrada ña Cañada, contando con una superficie total de 3,865.65 metros cuadrados. Desde la fecha del contrato de referencia, la de la voz VIRIDIANA LIZBETH MARTÍNEZ ROJAS, ha poseído en carácter de propietario el inmueble descrito y dicha posesión que ha sido pacífica, continua, pública y a título de dueño, de manera ininterrumpida, así como de buena fe, en consecuencia ha prescrito a favor de la de la voz VIRIDIANA LIZBETH MARTÍNEZ ROJAS, el inmueble mencionado. Cabe señalar que en este predio realizo actividades de la actividad a la que me dedico, es decir entrenamiento y pensión de perros. Hecho que les consta a mis vecinos, familiares y amigos.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: ocho de agosto de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1163.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 1345/2019.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de DELFINO MEDINA SÁNCHEZ, expediente número 1345/2019, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México dictó un (os) auto (s) que a su letra dice:

--- AUTO ---

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA. Del bien inmueble denominado CASA MARCADA CON EL NUMERO 66, TIPO CUADRUPLEX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 44 DE LA MANZANA I (UNO ROMANO) EN LA CALLE LLUVIA PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EHECATL" COLONIA PASEOS DE CHAPULTEPEC UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo como base de remate la cantidad de \$490,467.92 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.), sirviendo como base de remate dicha cantidad, y para el caso de que existan postores, que ofrezcan las dos terceras partes de precio que sirvió de base para la segunda subasta. Con independencia de lo anterior, debiendo los posibles postores, satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, para ser admitidos como tales.

CIUDAD DE MÉXICO, 21 de junio de 2024.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en el: tablero de avisos de este Juzgado en los de la Secretaría de Finanzas del GOBIERNO de esta Ciudad, y en el periódico "LA JORNADA".

1164.-28 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 366/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MAIRALI RIVAS CARRASCO en contra de BRANDON ARTURO SARABIA GOMEZ, haciéndole saber a BRANDON ARTURO SARABIA GOMEZ, que se esta solicitando el procedimiento especial de divorcio incausado toda vez que es la voluntad de MAIRALI RIVAS CARRASCO de no continuar con el matrimonio que lo une con el señor BRANDON ARTURO SARABIA GOMEZ en el cual se exhibe convenio, quien deberá comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO, BOLETIN JUDICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE (7) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)).-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

1165.-28 agosto, 6 y 18 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ REFUGIO GARCÍA GALICIA.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 6297/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LETICIA ALICIA ORTIZ DE LEON contra JOSÉ REFUGIO GARCÍA GALICIA; a quien se le demanda las siguientes prestaciones. A) Que se declare por Sentencia firme que la suscrita LETICIA ALICIA ORTIZ DE LEÓN, me he convertido en Propietaria por haber operado en mi favor la Prescripción Adquisitiva USUCAPIÓN, respecto de una Fracción con una superficie de 143.50 CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS del Lote de Terreno número 29, de la Manzana 109, Zona II del ex Ejido "ESTACIÓN XICO" del Municipio de Chalco, Estado de México; actualmente localizado Geográficamente, Administrativamente y Políticamente en Calle Poniente 8, en la Colonia San Miguel Xico, Primera Sección, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 05.00 METROS, CON CALLE PONIENTE 8; AL SURESTE: 28.33 METROS, CON FRACCIÓN DEL MISMO LOTE 29; AL SUROESTE: 05.06 METROS, CON LOTE 33; Y AL NOROESTE: 28.70 METROS, CON LOTE 28. B) Se ordene que la Sentencia que se sirva dictar su Señoría, en el presente Juicio, se inscriba en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México; a favor de la suscrita LETICIA ALICIA ORTIZ DE LEÓN, sirviendo la misma como TITULO DE PROPIEDAD. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio originé; por lo cual se da una breve narración de hechos I.- En fecha 02 DOS DE AGOSTO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, la suscrita LETICIA ALICIA ORTIZ DE LEÓN, conocí a JOSÉ REFUGIO GARCÍA GALICIA, mismo que por ser vecino estaba enterada de que era propietario del Lote de Terreno número 29, de la Manzana 109, Zona II del ex Ejido "ESTACIÓN XICO" del Municipio de Chalco, Estado de México; actualmente localizado Geográficamente, Administrativamente y Políticamente en Calle Poniente 8, en la Colonia San Miguel Xico, Primera Sección, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; con una superficie de 287.00 DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.00 METROS, CON CALLE PONIENTE 8; AL SURESTE: 28.33 METROS, CON LOTE 30; AL SUROESTE: 10.13 METROS, CON LOTE 33; Y AL NOROESTE: 28.70 METROS, CON LOTE 28. Lo anterior lo acreditó el señor JOSE REFUGIO GARCÍA GALICIA, mediante Escritura Pública a su favor, ante tal situación decidimos realizar en ese momento un Contrato Privado de Compraventa respecto de una Fracción de 143.50 CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, del inmueble mencionado en líneas anteriores, quedando dicha Fracción con las siguientes mediadas y colindancias ya precisadas, el referido Contrato la suscrita LETICIA ALICIA ORTIZ DE LEÓN, como Compradora y el señor JOSÉ REFUGIO GARCÍA GALICIA, como Vendedor, lo celebramos en presencia de varios vecinos entre ellos los señores NEREO VAZQUEZ MORALES, SANTOS LINA MORALES DE LEON y MARGARITA VAZQUEZ MORALES, los cuales desde este momento señalo como Testigos, celebrado en la fecha antes referida y del mismo también se desprende que la suscrita, pague al señor JOSE REFUGIO GARCIA GALICIA, por el precio de la operación la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), al momento de la firma del mismo, sirviendo el referido contrato como recibo más eficaz que en derecho proceda a mi favor, 2.- Desde la fecha en que adquirí la FRACCIÓN del mencionado Lote de terreno y que el VENDEDOR JOSÉ REFUGIO GARCÍA GALICIA, una vez que le fue cubierta la cantidad pactada en el contrato de Compra-venta y recibida a su entera satisfacción, me puso en posesión Física y Material de dicha Fracción del Inmueble, posesión que detento hasta la presente fecha en forma PACÍFICA, PUBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, 3.- Durante el tiempo que la suscrita, he poseído la FRACCIÓN del mencionado inmueble siempre he realizado los actos necesarios para la conservación de la misma, ejerciendo sobre dicha Fracción del inmueble actos de Posesión y Pleno Dominio en concepto de propietaria y realizando mejoras en dicha Fracción de Terreno; además dentro de la misma edifique mi casa la cual siempre he habitado en compañía de mis familiares, desde hace más de 18 DIECIOCHO AÑOS. 4.- Por todo lo antes expuesto y por haber transcurrido el término que la Ley señala para Usucapir es que me veo en la necesidad de demandar a JOSÉ REFUGIO GARCÍA GALICIA, la Prescripción Adquisitiva (usucapión) respecto de la Fracción del inmueble mencionada en cuanto a superficie medidas y colindancias en el hecho UNO de esta demanda; el cual aparece Inscrito en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México; a nombre de JOSE REFUGIO GARCIA GALICIA; bajo el Folio Real 00086244 con una superficie total de 287.00 DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.00 METROS, CON CALLE PONIENTE 8; AL SURESTE: 28.33 METROS, CON LOTE 30; AL SUROESTE: 10.13 METROS, CON LOTE 33; Y AL NOROESTE: 28.70 METROS, CON LOTE 28. Tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción, expedido en fecha 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, por el Licenciado ERNESTO YESCAS GONZALEZ, en su carácter de Registrador de la Oficina Registral de Chalco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el cual doy cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 5.140 del Código Civil vigente para el Estado de México; aplicable al presente Juicio. Aclarando a su Señoría, que dentro de la superficie total se encuentra inmersa la Fracción de 143.50 CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS que pretendo Usucapir; con las medidas y colindancias ya referidas. En consecuencia, su Señoría, debe dictar Sentencia Definitiva mediante la cual se declare que la suscrita, me he convertido en Propietaria de la Fracción del Inmueble ya descrito, por haber operado en mi favor la Prescripción Adquisitiva (USUCAPIÓN), ordenando su Inscripción en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México; a nombre de la suscrita. 5.- Asimismo, debido a que el inmueble que pretendo Usucapir de conformidad con lo establecido por el artículo 3 Fracción XL inciso B del Código Financiero del Estado de México y Municipios; la superficie que tiene menor de 200.00 DOSCIENTOS METROS CUADRADOS; es por ello que promuevo en la Vía Sumaria de Usucapión; para mayor ilustración de la superficie antes mencionada, en este acto lo acredito debidamente con un CROQUIS DE UBICACIÓN de la superficie total del inmueble donde se encuentra inmersa la fracción que pretendo usucapir. 6.- Por último, el inmueble que la suscrita LETICIA ALICIA ORTIZ DE LEÓN, pretendo Usucapir, en la actualidad pertenece a este Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; lo anterior tal y como lo acredito

debidamente con el CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL, con número de Folio 18123, contando con la Clave Catastral 122 05 076 29 00 0000; expedido en fecha 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, por el Arquitecto GERARDO MARTINEZ VEGA, en su Carácter de Jefe de Catastro Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; por lo cual la suscrita, considero que su Señoría, es competente para conocer y resolver el presente Juicio. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a JOSÉ REFUGIO GARCÍA GALICIA. Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a 19 diecinueve de agosto de 2024.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL TRECE 13 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

1166.-28 agosto, 6 y 18 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JAVIER GUZMAN LOPEZ.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 4967/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELIAS RAZO JOSE MARCOS en contra de JAVIER GUZMAN LOPEZ Y LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), hoy (INSUS), INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE; a quien se le demanda las siguientes prestaciones. A) Que se declare por Sentencia Definitiva Ejecutoriada, que me he convertido en Propietario del inmueble, por haber operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva, a través de USUCAPIÓN, respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno Número 07, de la Manzana 1208, de la Zona 14, del Ex Ejido Ayotla, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México; mismo inmueble que actualmente se ubica Geográficamente, Políticamente y Administrativamente en Calle Norte 21, con el Número Oficial 603, en la Colonia Independencia, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 191.00 CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes AL NORESTE: 10.10 METROS, CON LOTE 10; AL SURESTE: 19.00 METROS, CON LOTE 06; AL SUROESTE: 10.00 METROS, CON NORTE 21; y AL NOROESTE: 19.00 METROS, CON LOTE 08. B).- Que la Sentencia Definitiva Ejecutoriada que sea declarada a mi favor, se ordene se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; Oficina Registral Chalco, Estado de México; a nombre del suscrito JOSE MARCOS ELÍAS RAZO y se realice la Cancelación de la Inscripción que aparece a nombre del demandado JAVIER GUZMAN LÓPEZ, y de las anotaciones; sirviendo dicha resolución al suscrito, C).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- En fecha 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, el suscrito JOSE MARCOS ELÍAS RAZO, adquirí mediante Contrato Privado De Compra Venta, que celebre con JAVIER GUZMÁN LÓPEZ, el inmueble identificado como Lote de Terreno Número 07, de la Manzana 1208, de la Zona 14, del Ex Ejido Ayotla, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México; mismo inmueble que actualmente se ubica Geográficamente, Políticamente y Administrativamente en Calle Norte 21, con el Número Oficial 603, en la Colonia Independencia, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 191.00 CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 10.10 METROS, CON LOTE 10; AL SURESTE 19.00 METROS CON LOTE 06; AL SUROESTE: 10.00 METROS, CON NORTE 21; y AL NOROESTE: 19.00 METROS, CON LOTE 08. Lo anterior tal y como lo acredito con el Original del Contrato Privado de Compra-Venta referido, mismo que agrego en Original. Asimismo, el día 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, el señor JAVIER GUZMÁN LÓPEZ, una vez que recibió a su entera satisfacción y en efectivo el pago total de la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) me hizo entrega de forma personal de la posesión física y material del inmueble referido en superficie, medidas y colindancias con antelación. 2.- El inmueble referido en el hecho UNO de esta demanda, hasta la presente fecha se encuentra INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; OFICINA REGISTRAL CHALCO, a favor de JAVIER GUZMÁN LÓPEZ, bajo el Folio Real Electrónico Número 00069763, tal y como lo acredito en este acto con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, que me fue expedido en fecha 18 DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS por el Licenciado ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ, en su carácter de REGISTRADOR de la OFICINA REGISTRAL de Chalco del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. 3.- El bien inmueble que adquirí y que ha quedado descrito en el hecho número UNO de esta demanda, lo he poseído en compañía de mi familia desde el día 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, fecha en que el hoy demandado JAVIER GUZMAN LOPEZ, me realizo la entrega de la Posesión Física, Jurídica y Material del inmueble que hoy es motivo de este juicio, mismo que hasta la presente fecha, lo he poseído en concepto de Propietaria a Título de Dueña, de manera Pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe, asimismo, durante el tiempo que he Poseído el Inmueble Materia del presente Juicio, le he realizado los arreglos necesarios para la conservación del mismo, así como dentro de él, he construido mi casa habitación, en virtud de que el suscrito, lo he habitado desde entonces con mi familia, así también los vecinos se han dado cuenta de que soy el único que ejerce actos de dominio desde hace más de 24 VEINTICUATRO AÑOS. 4.- En atención a que el bien inmueble objeto del presente asunto, lo he poseído durante el tiempo

y las condiciones que la ley exige para usucapir, es por ello que vengo a demandar el cumplimiento de las prestaciones que han quedado asentadas en el capítulo respectivo, en consecuencia su Señoría, deberá dictar Sentencia Definitiva mediante la cual se declare que me he convertido en propietario por USUCAPIÓN del terreno descrito en el hecho Número UNO y en consecuencia se ordene su inscripción a nombre del suscrito; para que dicha Sentencia me sirva como TITULO DE PROPIEDAD. 5.- Asimismo, debido a que el inmueble que pretendo Usucapir de conformidad con lo establecido por el artículo 3 Fracción XL inciso B del Código Financiero del Estado de México y Municipios; la superficie que tiene es de 200.00 DOSCIENTOS METROS CUADRADOS; es por ello que promuevo en la Vía Sumaria de Usucapición; la superficie antes mencionada se acredita debidamente con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN. 6.- Así también, es procedente la demanda en contra del INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE (INSUS) (ANTES COMISIÓN PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA "CORETT"), en virtud de que el inmueble objeto material del presente juicio, está sujeto a una Reserva de Dominio en favor de la Comisión antes citada, tal y como lo acreditado debidamente a través del Certificado de Inscripción, que me expedido por la Oficina Registral de Chalco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cual ya agregue en el Hecho número 2, de la presente demanda. Es importante hacer notar que en el Contrato de Compraventa que realizo mi vendedor, hoy demandado señor JAVIER GUZMÁN LÓPEZ, con la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA "CORETT", actualmente INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE (INSUS), consta que se realizó con Reserva de Dominio sobre el inmueble; de esta manera debe valorarse que con independencia de la reserva de dominio que se advierte en el Certificado de Inscripción que al suscrito JOSÉ MARCOS ELÍAS RAZO, me expidió la Oficina Registral de Chalco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México; y aun cuando conforme a lo establecido por el Artículo 2166 del Código Civil aplicable puede pactarse válidamente que la vendedora se reserve la propiedad de la cosa vendida hasta que su precio haya sido pagado; tal circunstancia en el propio Contrato no desvirtúa su naturaleza y el mismo; es decir, el Contrato de Compraventa celebrado con dicha modalidad, constituye justo título para ejercer la acción de Prescripción Positiva, en virtud de que el comprador posee en concepto de dueño o propietario, siendo su posesión originaria y no derivada; por lo que se considera suficiente para que el comprador ejerza su posesión con carácter de propietario, pues con ello, se desprende la intensión de que posee a título de dueño; Por lo tanto, si el contrato celebrado por el codemandado JAVIER GUZMÁN LÓPEZ y la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA "CORETT" hoy INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE (INSUS), se realizó con reserva de dominio, no es circunstancia suficiente para declarar improcedente la acción de prescripción positiva del suscrito JOSÉ MARCOS ELÍAS RAZO. Por tal motivo, debe decirse también que no resulta indispensable que demostrar que el hoy demandado JAVIER GUZMÁN LÓPEZ, cumplió con la obligación de pago, para poder estimar que le ha sido transmitido el dominio del Inmueble objeto de la litis, o menos aún, que el demandado JAVIER GUZMÁN LÓPEZ, haya pagado el precio de la cosa vendida; o que bien la reserva de dominio ha sido cancelada. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a JAVIER GUZMAN LOPEZ.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a 19 diecinueve de agosto de 2024.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL CATORCE 14 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1167.-28 agosto, 6 y 18 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 858/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "LAS PALMILLAS", UBICADO EN CERRADA VIA LAGO, SIN NUMERO, DEL POBLADO DE SAN FELIPE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO CON CODIGO POSTAL 56205, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.90 METROS con ROSALBA SOSA SUSANO; AL SUR: 22.90 METROS con GUDELIA SUSANO HERNÁNDEZ, hoy CARLOS SANTILLAN HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 13.10 METROS con JOSE SUSANO HERNÁNDEZ, hoy CARLOS SANTILLÁN HERNÁNDEZ; y AL PONIENTE: 13.10 METROS con PASO DE SERVIDUMBRE, con una SUPERFICIE TOTAL DE 299.00 METROS CUADRADOS. Indicando el promovente que EN FECHA DOCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ADQUIRIO DEL SEÑOR VICTOR HUGO SOSA SUSANO, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "LAS PALMILLAS" UBICADO EN CERRADA VIA LAGO, SIN NUMERO, SAN FELIPE MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. Así mismo, ostenta la propiedad por dos años, de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1173.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 755/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: FRANCISCO VALENTÍN MIRANDA ALFARO, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, respecto de la fracción del inmueble denominado "Xacala", ubicado en callejón, sin nombre, sin número, en Villa de San Miguel Tocuila, Texcoco, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 10.70 metros y colinda con propiedad del vendedor Pablo Venegas Peralta; al sur, 10.70 metros y colinda con María del Carmen Ruiz Elizalde; al oriente, 9.50 metros y colinda con Clementina Alcivar, actualmente Clementina Ayala González; al poniente, 9.50 metros y colinda con servidumbre de paso de 3.20 metros de ancho. Con una superficie total aproximada de 101.65 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el trece 13 de octubre de dos mil quince, fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es C. Pablo Venegas Peralta y el comprador es Francisco Valentín Miranda Alfaro.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de Tocuila, Texcoco, Estado de México.

De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

Por último, expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, SEIS 6 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LIC. EN D. MARIANA ESPINOSA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

1174.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 760/2024.

BERENICE SARAI MONZON RODRIGUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACION POSESORIA), respecto del INMUEBLE denominado "SANTELMO", ubicado en AVENIDA 5 DE MAYO SIN NUMERO, EN LA POBLACION DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.76 metros y linda con un SILVIA ESTHER ROSAS SANCHEZ y 0.53 metros con AMADO CABALLERO ROSAS. AL SUR: 37.60 metros linda con RAYMUNDO Y MIRIAM DE APELLIDOS AMBOS ROSAS SANCHEZ; AL ORIENTE: 14.00 metros linda con CALLE 5 DE MAYO y AL PONIENTE: 04.45 metros haciendo un quiebre de 02.82 metros con AMADO CABALLERO ROSAS y sigue otra medida de 7.32 metros con JOSE CABALLERO ROSAS. Con una superficie de 500.56 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, por medio de un contrato de compraventa de JAQUELINE MINERVA ROSAS SANCHEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A VEINTE 20 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.-----DOY FE.-----
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1175.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 972/2024.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: CARLOS ALDAIR SILVA LANDON, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en calle Zaragoza, sin número, en el poblado de San Antonio Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.10 metros y colinda con Raúl Sánchez Sánchez; AL SUR: 20.00 metros, y colinda con Ernesto Sánchez Almaraz; AL ORIENTE: 28.70 metros, y colinda con Carmelo Serrano Roldan; AL PONIENTE: 21.40 metros, y colinda con Héctor Serrano Sol; AL PONIENTE: 6.80 metros, y colinda con paso de servidumbre. Con una superficie total aproximada de 569.97 metros cuadrados. El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el trece de febrero de dos mil diecinueve, fecha en la cual celebró Contrato de Compra Venta, en donde se desprende que el vendedor es Héctor Serrano Sol y el comprador es Carlos Aldair Silva Landon. Por último, expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial, exhibiendo documentos que acreditan su dicho.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: veinte de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Licenciado en Derecho Héctor Hernández López.-Rúbrica.

FACULTADO PARA FIRMAR EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

1176.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 719/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por CARLOS RAMIREZ GONZALEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en calle Morelos sin número, en la localidad de los Manantiales, Municipio de Ocuilan, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes al Norte: 38.50 metros y colinda con el C. Demetrio Gómez Velázquez, al Sur: 38.40 metros y colinda con el C. Eloy Alberto Cruz Acosta, al Oriente: 18.30 metros colinda antes con el C. Librado Miranda ahora con la C. Adela Blas Torres, al Poniente: 18.50 metros y colinda con calle Morelos. Con una superficie de 706.00 mts², y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha doce de febrero de dos mil quince, mediante contrato de donación celebrado con Celia González Flores; y que por proveído de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecinueve de agosto del año en curso.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1177.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1083/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANTONIO VALDEZ CORTEZ, respecto del inmueble ubicado en: En calle Porfirio Díaz, sin número, colonia Hidalgo, Municipio de Tejuipilco, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.43 M. (Ocho metros con cuarenta y tres centímetros) y colinda con Eugenio Avellaneda Santos. AL SUR: 8.43 M. (Ocho metros con cuarenta y tres centímetros) y colinda con Eugenio Avellaneda Santos. AL ORIENTE: 7.84 (siete metros con ochenta y cuatro centímetros) y colinda con calle Porfirio Díaz. AL PONIENTE: 7.70 (Siete metros con setenta centímetros) y colinda anteriormente con Eugenio Avellaneda Santos actualmente con Fidel Albiter Solís; con una superficie total aproximada de 65.45 M2 (Sesenta y cinco metros con cuarenta y cinco centímetros) cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinticuatro de enero y quince de agosto del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1180.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 813/2024, el señor TEODULO DOMÍNGUEZ VILLAGOMEZ, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Domicilio conocido, sin nombre, sin número, San Juanico, sector I, Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte; en dos líneas, la primera línea con 25.93 metros, la segunda línea con 35.64 metros, con Marciano Tobías Domínguez Hernández, al sur; en una línea con 73.13 metros, con Benjamín Domínguez Gómez, al oriente; en una línea con 103.18 metros con Marciano Tobías Domínguez Hernández y al poniente; en dos líneas, la primera con 2.68 metros, la segunda línea con 105.34 metros con Cristian Zúñiga Hernández, con una superficie de 7,133.08 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para me comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte de agosto de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1181.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 779/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AMADO MAURILIO ZÚÑIGA GARCÍA, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en SIN NOMBRE S/N SAN JUANICO SECTOR I ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 6,563.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORPONIENTE. en una línea con 132.50 metros, colindando con AMADO MAURILIO ZÚÑIGA GARCÍA; AL SUR. en una línea con 137.76 metros, colindando con CRISTIAN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ; AL ORIENTE, en una línea con 76.00 metros, colindando con MARCIANO TOBIAS DOMINGUEZ HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: en una línea con 31.22 metros, colindando con CAMINO. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la Ciudad de Atlacomulco, México, el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro (21/08/2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (13/08/2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1182.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 417/2024, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LILIA GUTIERREZ DORANTES, A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL, SANTIAGO LEDESMA URIBE, respecto del bien inmueble ubicado en BOULEVARD BICENTENARIO, CENTRO, MUNICIPIO DE POLOTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.30 METROS CON BOULEVARD BICENTENARIO; AL SUR: 24.00 METROS CON BRAVO MARTÍNEZ JOSÉ Y RAMIREZ PEREZ ANTONIO, ACTUALMENTE RAFAEL BRAVO BRAVO Y MARIA DEL ROSARIO ARANZO ALMARAZ; AL ORIENTE: 126.00 METROS CON RIVERA LOPEZ AURELIO, ACTUALMENTE CON ANDRES BRAVO NAVARRETE; AL PONIENTE: 126.03 METROS CON MARIA DEL SOCORRO ACEVEDO, ACTUALMENTE MARIA DEL SOCORRO BRAVO ACEVEDO; E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE; PREDIO QUE TIENE UNA

SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,977.00 m² (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1183.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 418/2024, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LILIA GUTIERREZ DORANTES, A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL, SANTIAGO LEDESMA URIBE, respecto del bien inmueble ubicado en BOULEVARD BICENTENARIO, CENTRO, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 METROS CON DERECHO DE VÍA DE AUTOPISTA MÉXICO-QUERETARO; AL SUR: 23.20 METROS CON BOULEVARD BICENTENARIO; AL ORIENTE: 35.10 METROS CON RIVERA LOPEZ AURELIO, ACTUALMENTE INMOBILIARIA BAGADI, S.A. DE C.V.; AL PONIENTE: 35.10 METROS CON ESPINOZA CHAVARRIA SERGIO, ACTUALMENTE INMOBILIARIA BAGADI, S.A. DE C.V; E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 810.00 m² (OCHOCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1184.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 887/2024 que se tramita en este Juzgado, MARIA ISABEL VICENTE ROJAS promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado CALLE INDEPENDENCIA SIN NÚMERO COLONIA ÁLVARO OBREGÓN MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.48 METROS, COLINDA CON JUANA VICENTE ROJAS, AL SUR: 22.50 METROS; COLINDA CON IVÁN ROBLES AGUILAR, AL ESTE: CON 2 LINEAS MIDE 13.01 Y 4.50 METROS; COLINDA ACTUALMENTE CON TERESA VICENTE ROJAS Y ACCESO COMÚN, AL OESTE: 17.37 METROS Y COLINDA CON MARÍA GUADALUPE ZÚÑIGA ADALID, CON UNA SUPERFICIE DE 392.15 METROS CUADRADOS. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, diaria, dando cumplimiento al auto de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro. Dado en Lerma de Villada, veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 23 DE AGOSTO DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1185.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANGELINA ALEMAN PEDRAZA.

Se hace saber que HILDA ESTELA BRISEÑO SORIANO, promueve en la vía ORDINARIA sobre USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 9891/2022 en contra de ANGELINA ALEMAN PEDRAZA Y ALEJANDRO BRISEÑO SORIANO de quien reclama las siguientes Prestaciones A).- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral, inscrito a favor de la codemandada ANGELINA ALEMAN PEDRAZA, de una Casa Habitación identificada en dicha institución como la ubicada como la CASA NUMERO CINCO (5), DEL ANDADOR NUMERO TRECE (13), TIPO "A", DEL GRUPO TREINTA Y SIETE (37), DE LA UNIDAD HABITACIONAL TLALNEPANTLA COLONIA TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, del inmueble Registrado Bajo el Número de Folio Real Electrónico 00345121. B).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL de que ha operado en mi favor de la Prescripción Positiva y en consecuencia me he convertido en propietaria de una CASA HABITACIÓN, ubicada e identificada de igual manera en EL GRUPO TREINTA Y SIETE (37), ANDADOR TRECE (13), CASA NUMERO CINCO (5), DE LA UNIDAD HABITACIONAL NUMERO DOS (2) DEL IMSS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con medidas y colindancias descritas en la Escritura

Treinta y Siete Mil Sesenta y Cinco (37,065), visible a foja 7 del referido Instrumento Notarial que en copia simple, se agrega a la presente, para los fines y usos legales conducentes. C).- LA INSCRIPCIÓN a favor de la suscrita, de la Sentencia Definitiva, debidamente ejecutoriada que se dicte en el presente Juicio, en la que se declare la procedencia de la acción que se intenta y la consumación de la USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA, el cual me sirva de Título de Propiedad y como consecuencia se ordene su Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a mi nombre; correspondiente a los siguientes hechos. Tal y como se acredita con el original del contrato privado de compraventa de fecha veintidós de octubre del año dos mil quince, Hilda Estela Briseño Soriano, en su carácter de compradora, y Alejandro Briseño Soriano, en su carácter de vendedor, así como Angelina Alemán Pedraza, quien aparece inscrita en el hoy Instituto de la Función Registral anteriormente denominado Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, celebraron la operación de compraventa de una casa habitación ubicada en el grupo treinta y siete (37), andador trece (13), casa número cinco (5), de la unidad habitacional número dos (2) del IMSS, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de un inmueble con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados con cincuenta y un centímetros (36.51 m²), tal y como se acredita en términos del contrato de compraventa que se exhibe como documento base de la acción al presente escrito inicial de demanda, así como con el recibo de pago de dinero que Hilda Estela Briseño Soriano pagó por su propiedad, un precio cierto y en dinero a su vendedor. Contando la casa habitación, motivo del presente juicio, con una superficie total de treinta y seis punto cincuenta y un metros cuadrados (36.51 m²), con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 m) colindando con casa número tres (3); y en dos metros con sesenta y cinco centímetros (2.65 m), colindando con área común, al sur, en siete metros con quince centímetros (7.15 m), colindando con casa siete (7); al oriente, en tres metros con setenta centímetros (3.70 m), colindando con área común y en tres metros (3 m), con andador número trece (13); al poniente, en seis metros con setenta centímetros (6.70 m), colindando con casa seis (6). Se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que desde el día en que se celebró el contrato de compraventa con Alejandro Briseño Soriano, el vendedor puso en posesión jurídica, física y material a Hilda Estela Briseño Soriano de la casa habitación motivo del presente juicio señalado en párrafos anteriores, hecho que desde el día veintidós de octubre del año dos mil quince, ha venido poseyendo en calidad de propietaria, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública, de manera ininterrumpida, desde hace más de cinco años, casi siete años a la fecha, acreditando la causa generadora de su posesión, con los testimonios de Josué Torres Romero, Elizabeth Vélez Gómez y Albino Meza Ramírez, testigos dignos de fe, a quienes les consta este hecho, independientemente de que realiza actos públicos y de dominio sobre el inmueble, que presentará en el momento procesal oportuno, para que rindan ante su Señoría su testimonio de ley correspondiente. Se manifiesta a su Señoría que el multicitado bien inmueble, materia del presente juicio, se encuentra registrado ante el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aún a nombre de Angelina Alemán Pedraza, bajo el número de clave catastral 0920715601370005, del que se anexa a la presente el recibo predial correspondiente al presente año, así mismo, los servicios de agua potable número de cuenta 03-0173-4337-0003-00 DV5 y luz número de servicio 569 820 702 797, corren la misma suerte, de los cuales se exhiben los últimos tres recibos de pago, sin perjuicio de exhibir en su momento procesal oportuno, las documentales públicas que acreditan la posesión desde el mes de octubre del año dos mil quince en que se transmitió la posesión y propiedad. Ya que si bien es cierto, los recibos antes mencionados no se encuentran a nombre de Hilda Estela Briseño Soriano, el hecho es que al detentarlos en su poder es porque es ella quien ha estado en uso y goce de esos servicios, y que todo lo anterior les consta a los testigos Josué Torres Romero, Albino Meza Ramírez y Elizabeth Vélez Gómez, a quienes además les consta que por más de cinco años ha estado en posesión del inmueble que pretende usucapir, con los requisitos de ley que para ello se exigen, y que además se acredita con el documento base de la acción que acompaña en original a la presente. Ahora bien, el inmueble que se pretende usucapir y que se describe en el hecho uno de este escrito inicial de demanda, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a nombre de Angelina Alemán Pedraza, con número de folio real electrónico 00345121, como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz Estado de México, y que se anexa al presente escrito inicial de demanda, para que surta sus efectos de ley correspondiente.

En cumplimiento al auto de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro el Juez del conocimiento ordena publicar la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México así como en el boletín judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS cada uno de ellos a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.; EL SECRETARIO LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México.- LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.

1186.-28 agosto, 6 y 18 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: JOSÉ DE JESÚS SANDOVAL VÁZQUEZ.

Que en los autos del expediente número 632/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, actualmente BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por auto de fecha CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JOSÉ DE JESÚS SANDOVAL VÁZQUEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaración del vencimiento anticipado del plazo para el pago del adeudo descrito en el documento base de la acción. La declaración de hacer efectiva la garantía hipotecaria, e pago de la cantidad de \$195,877.24 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), vencido al 31 de julio de 2022, por concepto de SALDO DE CAPITAL, de acuerdo con el Estado de Cuenta correspondiente al crédito hipotecario número 00742310109636599026, emitido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

BBVA México antes denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer. El pago de la cantidad de \$5,796.09 (CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CERO NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL); generado y vencido del 01 de abril de 2022 al 31 de julio de 2022, más las cantidades que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, por concepto de INTERESES ORDINARIOS. El pago de la cantidad de \$10.28 (DIEZ PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL); generado y vencido del 01 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022, más las cantidades que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, por concepto de INTERESES MORATORIOS. El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: Con fecha ocho de febrero del dos mil veintiuno, mediante la escritura pública 120,205 (ciento veinte mil doscientos cinco), pasada ante la fe del Doctor en Derecho Carlos Cesar Augusto Mercado Villaseñor, Notario Público 87 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, en fecha 20 de septiembre del 2021, bajo el folio real electrónico 00388252 y que se exhibe como anexo a este curso; entre otras cosas; se hizo constar el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, que celebraron de una parte BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER actualmente denominada como BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México en lo sucesivo "LA ACREDITANTE" y por otra parte JOSE DE JESUS SANDOVAL VAZQUEZ, en su carácter de "EL ACREDITADO", quedando identificado como préstamo hipotecario número 00742310109636599026, como consta en el documento base de la acción.) Atento a lo dispuesto por la CLÁUSULA SEGUNDA "IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO Y OBJETO DEL CONTRATO" Y CLÁUSULA CUARTA "FORMA DE ENTREGA. DISPOSICIÓN DE CRÉDITO", "LA ACREDITANTE, abre y pone a disposición de "EL ACREDITADO" un crédito simple con interés y garantía hipotecaria hasta por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que lo destinará a la adquisición de "EL INMUEBLE", a que se refieren los antecedentes del contrato base de la acción el importe del crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, comisiones, gastos, primas de los seguros y demás accesorios legales que "EL ACREDITADO" deba cubrir a "LA ACREDITANTE", conforme a lo pactado en este contrato. En el registro interno de "LA ACREDITANTE, corresponde a este crédito el número 00742310109636599026 (cero cero siete cuatro dos tres uno cero uno cero nueve seis tres seis cinco nueve nueve cero dos seis). "EL ACREDITADO" acepta expresamente que la presente escritura, hará prueba plena, por lo que hace a la disposición del crédito y entrega de la suma dispuesta. Conforme con lo dispuesto por la CLÁUSULA TERCERA "COMISIONES Y GASTOS" "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "LA ACREDITANTE": los gastos que erogue "LA ACREDITANTE, con motivo de la cobranza del crédito que tenga que llevar a cabo ante el eventual atraso o incumplimiento puntual de los pagos que "EL ACREDITADO" deba realizar en términos del presente contrato, consistente en gestiones de carácter extrajudicial que realicé a través de sus áreas de cobranza interna o por la contratación de empresas o despachos externos por los servicios profesionales que efectúen.

De conformidad con la CLÁUSULA QUINTA "TASA DE INTERÉS ORDINARIO", "EL ACREDITADO" se obliga a pagar a "LA ACREDITANTE" intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 8.90% (OCHO PUNTO NOVENTA POR CIENTO), pagaderos mensualmente en forma conjunta con los demás conceptos que integran la MENSUALIDAD en las mismas fechas en que debe realizarse el pago de ésta. Las partes acordaron que, en los periodos de intereses ordinarios, éstos se calcularán dividiendo la tasa anual de interés ordinaria entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado por 30 (treinta) y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del saldo insoluto inicial del periodo al momento del cálculo.

Por la CLÁUSULA SEXTA "PLAZO DEL CRÉDITO", el plazo para el pago de este crédito será de 241 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN) meses contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. No obstante, la terminación del plazo, este contrato surtirá plenamente sus efectos legales, hasta que BLACREDITADO haya dado cumplimiento a todas las obligaciones a su cargo. Por la CLÁUSULA SÉPTIMA el capital del crédito y sus respectivas intereses ordinarios, serán pagaderos mediante 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) pagos mensuales y sucesivos que se aplicarán a intereses ordinarios y el sobrante al capital, a más tardar el último día hábil de cada mes sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno. Cada uno de los pagos mensuales que debe realizar "EL ACREDITADO" a "LA ACREDITANTE" para efectos de este contrato, será de \$2,098.70 (DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS SETENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL). MENSUALIDAD se integra por amortización de capital e intereses ordinarios, primas de seguro y la comisión por autorización diferida a que se refiere la cláusula denominada COMISIONES del presente contrato. Los pagos debe realizarse en el domicilio que corresponde a "LA ACREDITANTE, sin perjuicio de que los podrá realizar los pagos en cualquiera de las sucursales de la Institución que para dichos efectos designe mediante el envío del Estado de cuenta correspondiente, siempre y cuando "EL ACREDITADO" pague el importe de la MENSUALIDAD del mes a liquidar en tiempo.

De conformidad con lo dispuesto por la CLÁUSULA NOVENA "FORMA DE APLICACIÓN DE LOS PAGOS", cuando existan adeudos pendientes vencidos conforme a lo establecido en el presente instrumento, y "EL ACREDITADO" realice pagos, éstos se aplicarán en primer término a cubrir el adeudo vencido más antiguo en el siguiente, certificado de seguro correspondiente; designando en todos estos seguros a "LA ACREDITANTE" como beneficiaria en primer lugar con carácter irrevocable.

En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del presente crédito, previo aviso al ACREDITADO y sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios legales previstos en el presente contrato o derivados de él, y si en particular, si el "EL ACREDITADO" deja de pagar puntualmente cualquier cantidad por concepto de amortización de capital, intereses, primas de seguros, comisión o cualquier otro adeudo conforme al presente contrato. Asimismo, se exhibe CARTA EXTRAJUDICIAL, de fecha 15 de diciembre del 2022, que contiene el AVISO PREVIO adeudo a la parte demandada. De acuerdo, a lo dispuesto por la CLÁUSULA VIGÉSIMA para garantizar todas y cada una de las obligaciones que se contraen por virtud del presente contrato, constituyo HIPOTECA especial, expresa y en primer lugar y grado a favor de "LA ACREDITANTE" así como del "INFONAVIT" sobre EL INMUEBLE relacionado en los antecedentes de este instrumento y LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 3-404 (TRES GUION CUATROCIENTOS CUATRO), SUBLOTE 3 (TRES) DEL LOTE 4 (CUATRO), CONDOMINIO TAILANDIA, DE LA MANZANA 119 (CIENTO DIECINUEVE), UBICADA EN LA CALLE SEVILLA NÚMERO VEINTINUEVE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPOO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "CITARA CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, CUARTA ETAPA, ASIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO. Del mismo modo, e CLÁUSULA SEGUNDA "DOMICILIOS"; "CLÁUSULAS NO FINANCIERAS", para todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, así como para el caso de emplazamiento o notificaciones, las partes convienen en señalar los siguientes domicilios: en específico la "LA ACREDITANTE": Avenida Paseo de la Reforma 510, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600. Página de

Internet www.bbva.mx, e "INFONAVIT": Barranca del Muerto 280, Colonia Guadalupe Inn, en la Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01029, Ciudad de México, por lo que es el caso que EL DEMANDADO dejó de cumplir con las obligaciones contraídas a partir del 01 de abril de 2022 y a la fecha, no ha realizado pago alguno.

Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintiún días de agosto o del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: cinco de agosto del dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1187.-28 agosto, 6 y 18 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN.

A: RODRIGO CASTAÑEDA SÁNCHEZ.

Se hace del conocimiento que el día TRECE (13) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) SE PROMOVIO POR BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por conducto de sus Apoderados Legales, en contra de RODRIGO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, expediente que se registró bajo el número 34256/2023, a través del cual demanda el juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO la declaración judicial del vencimiento anticipado, en contra de RODRIGO CASTAÑEDA SANCHEZ, basándose en los siguientes hechos; I. El vencimiento de la garantía hipotecaria, II. En tenor a ello hacer efectiva la garantía hipotecaria, que se estableció en el capítulo cuarto del contrato base de la acción, y se proceda a realizar el pago de las siguientes prestaciones: a. El pago de la cantidad de \$267,352.34 (doscientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y dos pesos treinta y cuatro centavos, moneda nacional), vencido al 30 de noviembre de 2022, por concepto de saldo de capital; b. El pago de la cantidad de \$8,531.22 (ocho mil quinientos treinta y un pesos veintidós centavos moneda nacional); generado y vencido del 01 de agosto de 2022 al 30 de noviembre de 2022, más las cantidades que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, por concepto de intereses ordinarios; c. El pago de la cantidad de \$16.04 (dieciséis pesos cero cuatro centavos moneda nacional); generado y vencido del 01 de septiembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, más las cantidades que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, por concepto de intereses moratorios. El Juez del conocimiento dicto un auto que en lo conducente dice: visto su contenido y como lo solicita, atendiendo el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, toda vez que a criterio del suscrito y atendiendo a las constancias que integran los autos, no fue posible la localización y paradero del domicilio actual del demandado, en términos del numeral invocado en último término comentario, SE ORDENA EMPLAZAR A TRAVÉS DE EDICTOS a RODRIGO CASTAÑEDA SÁNCHEZ mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Validación: Catorce de agosto del dos mil veinticuatro; la LICENCIADA EN DERECHO ALICIA APOLINEO FRANCO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

1188.-28 agosto, 6 y 18 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN, UBICADO EN terreno denominado "TLACOMULCO", ubicado en el Pueblo de San Juan Ixhuatpec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México antes, hoy Avenida Río de los Remedios 28, San Juan Ixhuatpec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México tiene las siguientes medidas y colindancias: siguientes MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE. AL NORTE. 17.55 METROS CON RICARDO AYALA RIVERO. AL SUR. 17.05 MTS, CON CALLE TENOCHTITLAN, AL ORIENTE. 15.00 MTS, CON IRINEO AYALA MORALES. AL PONIENTE. 14.05 MTS CON JOSE AYALA RIVERO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 254.75 M². Se hace saber que OSCAR XAHIL MONTAÑO AYALA Y MARBELLA LUNA MENDEZ, promueve en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 172/2024, en contra de QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN, materia de la presente Litis, BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- El día 24 DE FEBRERO DEL 2016, el Señor de nombre RICARDO AYALA RIVERO, vende al suscrito mediante contrato de compraventa, una fracción de terreno denominado "TLACOMULCO", ubicado en el Pueblo de San Juan Ixhuatpec,

Municipio de Tlalnepantla, Estado de México antes, hoy Avenida Río de los Remedios 28, San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, documento que agrego al presente escrito en original. 2.- El mencionado inmueble, consta de las siguientes MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE. AL NORTE. 17.55 METROS CON RICARDO AYALA RIVERO. AL SUR. 17.05 MTS, CON CALLE TENOCHTITLAN, AL ORIENTE. 15.00 MTS, CON IRINEO AYALA MORALES. AL PONIENTE. 14.05 MTS CON JOSE AYALA RIVERO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 254.75 M². 3.- Desde la fecha de la compraventa que se indica en el hecho uno de la presente demanda, tomé POSESION MATERIAL del mismo, por lo que a partir de esa fecha lo he ocupado en mi carácter de propietario; misma posesión que he tenido en forma ININTERRUMPIDA desde el día 24 DE FEBRERO DEL 2016, a la fecha de este escrito. 4.- Debido a que el suscrito tiene TITULO FEHACIENTE que abarca más de cinco años en forma ininterrumpida, acudo por esta VIA A INMATRICULAR dicho predio a mi favor, de conformidad con el artículo 8.58 del Código Civil en Vigor y en relación con el artículo 2903 del Código Civil abrogado, ambos del Estado de México. 5.- Por lo cual para efectos de dar cumplimiento que señala el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor Para el Estado de México: ACOMPAÑO A ESTA SOLICITUD los siguientes DOCUMENTOS: I.- EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION DEL INMUEBLE EXPEDIDO POR EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA. II.- CONSTANCIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE, por el H. Ayuntamiento Constitucional de TLALNEPANTLA que consiste en la certificación de no adeudo de impuesto predial en que se hace constar que el suscrito me encuentro al corriente en el pago del impuesto predial. III.- AGREGO PLANO DESCRIPTIVO Y DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE. IV.- CONSTANCIA EXPEDIDA DEL EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, donde se establece que el inmueble referido no forma parte de los bienes que componen este ejido, documento que agrego en original para debida constancia. 6.- Solicito se PUBLIQUEN EDICTOS con los datos necesarios de esta solicitud del suscrito, por DOS VECES con INTERVALOS por lo menos de DOS DIAS. 7.- Para justificar mi posesión del inmueble, una vez que se hayan publicado los edictos, ofrezco el dicho de tres testigos idóneos para este fin. 8.- Esta inmatriculación deberá recibirse con citación de los colindantes, de la autoridad Municipal, del Ministerio Público y de la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales de conformidad con el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el domicilio de los colindantes son los siguientes: A) AL NORTE: CON RICARDO AYALA RIVERO, con domicilio en Avenida Río de los Remedios, número 28, interior uno San Juan Ixhuatepec, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México. b): AL SUR: CON CALLE TENOCHTITLAN es por lo que deberá notificarse al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; por conducto de su representante legal que es el C. PRIMER SINDICO PROCURADOR; con domicilio en el PALACIO MUNICIPAL ubicado en PLAZA CIVICA DOCTOR GUSTAVO BAZ PRADA S/N, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. c).- AL ORIENTE: CON IRINEO AYALA MORALES Calle Tenochtitlán número 16, San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por lo que solicito se le notifique en ese domicilio debido a que se siempre ha vivido en este punto. d).- AL PONIENTE: CON JOSE AYALA RIVERO, con domicilio en Avenida Río de los Remedios Número 24 fracción uno, San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por lo que solicito se les notifique en ese domicilio debido a que siempre ha vivido en ese punto. e).- PERSONA A CUYO NOMBRE se expidan las boletas prediales de nombre RICARDO AYALA RIVERO, con domicilio ubicado en el Pueblo de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, antes y avenida Río de los Remedios 28, San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 9.-Comprobada debidamente mi posesión, solicito a su Señoría declare que el suscrito poseedor se ha convertido en de propietario, de conformidad con el artículo 3.24 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado de México.

Por medio de auto de fecha UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA y hecho que sea, se recibirá su información con citación de la Autoridad Municipal, de los colindantes y de la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1189.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

JOSÉ GUILLERMO MORALES GALLEGOS, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1181/2024, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de UN TERRENO UBICADO EN EL BARRIO TLALMIMINOLPAN, PUEBLO DE SANTIAGO TEYAHUALCO, actualmente ubicado sobre la CALLE FRANCISCO SARABIA NÚMERO 32, perteneciente al Municipio de TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 24.00 METROS, colinda actualmente con RAUL SANCHEZ ESTEVEZ; AL SUR: EN 24.00 METROS, colinda con SILVIA VEGA ESCALONA hoy SALVADOR MORALES GALLEGOS, AL ORIENTE: EN 10.00 METROS colinda con CALLE FRANCISCO SARABIA; AL PONIENTE: EN 10.00 METROS colinda con PEDRO FRAGOSO actualmente con SALVADOR MORALES GALLEGOS, CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 240.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1190.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SALVADOR MORALES GALLEGOS, por su propio derecho bajo el número de expediente 1177/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto un terreno ubicado en el BARRIO DE TLALMIMINOLPAN, PUEBLO DE SANTIAGO TEYAHUALCO actualmente ubicado sobre la CALLE FRANCISCO SARABIA NUMERO 30, perteneciente al MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE. EN 24.00 METROS CON SILVIA VEGA ESCALONA hoy JOSE GUILLERMO MORALES GALLEGOS; AL SUR.- EN 24.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR hoy JOSE LUIS VICTORIA SANTIAGO; AL ORIENTE.- EN 10.00 METROS CON CALLE FRANCISCO SARABIA; AL PONIENTE.- EN 10.00 METROS CON PEDRO FRAGOSO hoy JOSE GUILLERMO MORALES GALLEGOS, CON UNA SUPERFICIE DE 240.00 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veinte días de agosto de dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 62/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, LICENCIADA EN DERECHO MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

1191.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1345/2024.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO.

MARISOL XITLALI DELGADO JIMENEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN), respecto del predio denominado "IXCOTLA" UBICADO EN CALLE CRUZ DE OLVIDO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, EN EL ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: con 11.57 metros colinda con CALLE CRUZ DE OLVIDO; AL SUR: 11.66 metros colinda con CALLE CISNE; AL ORIENTE: 92.48 metros colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente BENITO BUENDIA HERNANDEZ; y AL PONIENTE: 93.21 metros colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente LAURA CARMEN NAVA HUERTA; Con una superficie aproximada de 1,076.98 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO MIL DIECIOCHO (2018), la suscrita celebro contrato de compraventa con JULIA JIMENEZ ESCALONA, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE 14 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA SIETE (7) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

1192.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".

EXP.: 475/2020.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de CERRILLA CARDONA PEDRO, EL C. JUEZ INTERINO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO VÍCTOR IVÁN CHÁVEZ ROSEY, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN HIPOTECADO EN ESTE JUICIO, respecto del bien inmueble embargado consistente en la a CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE FUENTE DE BLANCA MARCADA CON EL NÚMERO VEINTIOCHO Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, O SEA EL LOTE VEINTITRÉS DE LA MANZANA X (DIEZ ROMANO) DE LA SECCIÓN FUENTES DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CHAPULTEPEC, COLONIA LOMAS DE TECAMACHALCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., hecho ya el descuento del veinte por cientos de la tasación y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo establecido. En la inteligencia que el presente remate se llevara a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, ubicado en avenida Niños Héroes, número 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Torre Sur Noveno Piso.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROBERTO LOPEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO DE MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES.

1194.-28 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 702/2024, que se tramita en este juzgado, DANIEL RODOLFO GARDUÑO BENAVIDES, por su propio derecho, promueve en vía Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Rancho y denominado "LA SOLEDAD" en la colonia el Refugio (Guadalupe) en el poblado de Santiago Tlacotepec, en el Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En tres medidas 1ª. Mide 49.05 metros, linda con Privada sin nombre, 2ª. Mide 6.56 metros, linda con Privada sin nombre y 3ª. Mide 45.15 metros, linda con Privada Sin nombre; AL SUR: Mide 100.00 metros, linda con Vallejo Díaz Benjamín; AL ORIENTE: Mide 99.44 metros, Linda con Vallejo Díaz Benjamín; y AL PONIENTE: Mide 99.44 metros, Linda con Vallejo Díaz Benjamín. Con una superficie de 10,003.95 m2, a partir de la fecha quince (15) de julio de dos mil quince 2015, Daniel Rodolfo Garduño Benavides, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria en esta ciudad; a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1198.-28 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

MARIA GUADALUPE HERNANDEZ RAMOS, por su propio derecho bajo el número de expediente 327/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble DENOMINADO "EL TERREMOTE" EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO (EN EL AÑO 2003 QUE ADQUIRIO EL INMUEBLE ESTE AUN NO CONTABA CON NOMBRE DE CALLE), ACTUALMENTE SE CONOCE COMO PROLONGACION CENTENARIO SIN NUMERO, COLONIA LOMAS DE TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 17.00 METROS Y LINDA CON (ANTES) ANISETO SANTIAGO TIBURCIO EN LA ACTUALIDAD CON LAURA HERNANDEZ FLORES; AL SUR.- EN 17.00 METROS Y LINDA CON (ANTES) FERNANDO PEÑA DOMINGUEZ EN LA ACTUALIDAD CON DELIA FRAYRE GONZALEZ; AL ORIENTE.- EN 9.00 METROS Y LINDA CON (ANTES) MATILDE GRANADOS EN LA ACTUALIDAD CON ADELA VELASCO JUAREZ; AL PONIENTE.- EN 9.00 METROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE DE 153.00 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veintidós días de agosto de dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÍS.- LICENCIADA EN DERECHO MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

45-B1.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSE RENE LEAL CORREA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3066/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por NELLY CRISTINA VALDEZ NUÑEZ, en contra de JOSE RENE LEAL CORREA, se dictó auto de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: A).** Que mediante sentencia definitiva, se declare que la actora se ha convertido en propietaria del inmueble ubicado en Calle Vía de la Tierra, número 53, manzana 6, lote 27, Fraccionamiento Arcos de la Hacienda, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 96.00 metros cuadrados, por haberlo poseído durante el término y con las condiciones exigidas por la ley. **B).-** Que la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de usucapión sea inscrita en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México. **C).** Del Titular de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cancelación de la inscripción que existe a favor de José Rene Leal Correa, para que a su vez se inscriba a nombre de la actora, respecto del inmueble descrito en el inciso a) del capítulo de prestaciones. **D).-** El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.-** En fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y seis la actora celebró contrato de compra venta con José Rene Leal Correa, respecto del inmueble descrito en la prestación "A" antes referida, mismo que tiene como medidas y colindancias: al norte: 16.00 metros con lote 26; al sur: 16.00 metros con lote 28; al oriente: 06.00 metros con Calle Vía de la Tierra; al poniente: 06.00 metros con lote 20, con una superficie de 96.00 metros cuadrados. **2.-** Desde la fecha de celebración de compraventa indicada, NELLY CRISTINA VALDEZ NUÑEZ ha tenido la posesión en calidad de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. **2.-** Después de la adquisición del inmueble la actora tramitó ante el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, la declaración para el pago de impuesto predial sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles en fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, tal y como se desprende con folio 11159, con clave catastral 121 03 021 04 00 0000, por lo que al solicitar traslado de dominio de inmueble, al actor se le expidieron recibo de comprobante de pago por concepto de traslado de dominio. **3.-** Cabe destacar que el demandado es el legítimo propietario del inmueble materia del presente procedimiento, inscrito bajo el folio real electrónico 00416171, tal como se desprende del certificado de Inscripción adjunto como anexo al escrito inicial de demanda. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, JOSÉ RENE LEAL CORREA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de agosto del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

46-B1.-28 agosto, 6 y 18 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP.: 921/2021.

SEC. "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, promovido por MIELE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de SISTEMAS DE PRUEBAS CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con número de expediente 921/2021, LICENCIADO VICTOR HUGO QUIROZ BAUTISTA, JUEZ TRIGESIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

(...) Ciudad de México, a cuatro de julio el dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito que presentado CARLOS CAPISTRÁN ARJONA como mandatario judicial de la parte actora, quien exhibe una impresión de transferencia electrónica, la cual se ordena guardar en el seguro de este H. Juzgado.

Visto su contenido. Como lo solicita. Gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Para que por su conducto se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés. Quedando subsistentes los mismos términos y apercibimientos decretados en los proveídos antes citados.

De igual manera y de no existir impedimento legal alguno se sugiere al C. Juez exhortado que, si lo estima procedente, ordene la publicación de edictos en el periódico El Heraldó Estado de México, dado el pago acreditado por el promovente de dicho servicio.

....Ciudad de México, a veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por RUBÉN CERÓN MARTINEZ, en su carácter de apoderado legal de la parte actora.

Visto su contenido, como lo solicita y en atención al estado que guardan los presentes autos, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio procedase a realizar el emplazamiento de la demandada SISTEMA DE PRUEBAS CAMPOS S.A. DE C.V., mediante Edictos que contendrán un extracto del auto admisorio de la demandad de fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno, que se publicaran por tres veces consecutivas en el periódico "DIARIO IMAGEN", y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", quedando a disposición de la demandada en este juzgado, las copias simples del traslado respectivas para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación de los edictos en cita, produzca contestación a la demanda:

Asimismo, deberá fijarse en el tablero de avisos de este juzgado..."

... Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por JORGE ARMANDO PÉREZ GONZÁLEZ, a quien se le tiene desahogando en tiempo y forma la prevención impuesta en proveído de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno; por lo que se acuerda como sigue el escrito de demanda:

Se tiene presente a la empresa denominada MIELE, S.A. DE C.V. por conducto de BERENICE MEZA NÁJERA, JORGE ARMANDO PÉREZ GONZÁLEZ, OMAR EDUARDO ROMO SANDOVAL, JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ MORALES, RICARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, JESÚS ALBERTO ROSAS JIMÉNEZ y JAVIER ACACIO CARRETO, en su carácter de endosatarios en procuración de la parte actora, personalidad que acreditan y en este acto se les reconoce en términos del endoso en procuración que obra adherido al pagaré base de la acción.

Se tiene a la parte actora demandando en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA DE: SISTEMAS DE PRUEBAS CAMPOS, S.A. DE C.V., el pago de \$3,785,110.22 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS 22/100 M.N.) por concepto de suerte principal, y demás prestaciones que se mencionan en el escrito Inicial, misma que SE ADMITE A TRÁMITE en la vía y forma propuestas con fundamento en los artículos 104 fracción II, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 055, 1390 TER al 1390 TER 15 del Código de Comercio y 150 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito...

... y hecho que sea lo anterior, con las copias simples que se exhiben emplácese a los codemandados, para que en el plazo de OCHO DIAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1390 ter 6 del Código de Comercio, comparezcan a este H. Juzgado a efectuar el pago o a oponer las excepciones...

Ciudad de México, a 8 de julio de 2024.- FIRMA EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" TRIGESIMO TERCERO DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL, LIC. JONATHAN RAYA PALACIOS.-RÚBRICA.

385-A1.- 28, 29 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

Para conocimiento general se hace saber que MARIA LUISA NIETO BARRIENTOS, por su propio derecho promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 835/2024, de quien reclama la posesión respecto del inmueble ubicado en CUARTA CERRADA DE GALEANA Y/O 4TA CERRADA DE GALEANA S/N COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC CODIGO POSTAL 54180, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias. A) AL NORESTE en 10.00 metros con calle 4ta cerrada de Galeana, B) AL SURESTE: 20.00 metros con Ugalde Martínez Jorge, C) AL SUROESTE EN: 10.00 metros con Escobar Ortega Ma. Apolinar, D) AL NOROESTE EN 20.00 metros con Luna Maqueda Eusebia, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha diez (10) de mayo del año dos mil (2000), primeramente al haber celebrado con señor EUSEBIO GARCIA GARCIA, contrato consignado en documento privado, y que por proveído de fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tlalnepantla de Baz, México, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinte de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

386-A1.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 170/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil OTORGAMIENTO y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ITZEL NADCHIE LIHI BERNAL DE ANDA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de AURORA ZAMORA MIRANDA en contra de FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS S. DE R.L., demandando lo siguiente. PRESTACIONES. A) El

cumplimiento del contrato de promesa de compraventa de fecha 25 de febrero de 1958, celebrado entre AURORA ZAMORA MIRANDA y la moral demandada, respecto del inmueble ubicado en CALLE DOCTOR FERNANDO ORTIZ CORTES, COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL, LOTE 19, MANZANA 15, C.P. 55726, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 20.00 metros con el lote 18 de la misma manzana. AL SUR, en 20.00 metros con calle privada. AL ORIENTE, en 14.50 metros con el lote 38, AL PONIENTE, en 11.50 metros con calle Doctor Fernando Ortiz Cortés, con una superficie de 260 m2. B) El otorgamiento a favor de la señora AURORA ZAMORA DE ANDA Y/O AURORA ZAMORA MIRANDA, la escritura pública ante Notario Público que se designe en ejecución de sentencia. HECHOS. 1.- Con fecha 25 de febrero de 1958 se celebró contrato de compraventa entre AURORA ZAMORA DE ANDA Y FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS S. DE R.L, respecto del inmueble con medidas y colindancias descrito en la prestación marcada con la letra A, por la cantidad de \$7,800.00 en un plazo de 72 meses. 2.- En fecha 24 de enero de 1968, el señor RAUL ROMERO ERAZO, en su calidad de apoderado legal de la demandada, envió un oficio al Notario MANUEL GAMIO, titular de la Notaría 8 de Tlalnepantla notificando que AURORA ZAMORA DE ANDA, había liquidado el inmueble materia de este juicio y descrito anteriormente, para que se realizará escritura correspondiente. 3.- AURORA ZAMORA DE ANDA falleció el 26 de junio del 2010, como se acredita con el acta de defunción, por lo que se declaró mediante resolución judicial universal heredera a ELSA AURORA DE ANDA ZAMORA y albacea a ITZEL NADCHIE LIIHI BERNAL DE ANDA. 4.- Mediante resolución judicial se declaró que AURORA ZAMORA DE ANDA se ostento como AURORA ZAMORA MIRANDA Y/O AURORA ZAMORA Y/O AURORA ZAMORA DE ANDA Y/O AURORA ZAMORA VDA. ANDA Y/O AURORA ZAMORA DE ANDA. 5.- El inmueble materia de este juicio y descrito en la prestación A, tiene los siguientes antecedentes registrales; partida 21, volumen 17, libro 1º, sección 1ra de fecha 02 de mayo de 1960, inscrita a favor de FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS S. DE R. L.

Por lo que se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el tres de mayo del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: cinco de abril del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

387-A1.- 28 agosto, 6 y 18 septiembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Expediente: 726/2021

Emplazamiento a: Servicios Ejecutivos Coordinados, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **once de noviembre de dos mil veintidós**, dictado dentro el expediente laboral número **726/2021**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Raúl Ernesto Santana Rebollo**, en contra de **Sánchez Automotriz, S.A. de C.V., Comercia Grand Industries, S.A. de C.V., Promosoluciones en Fulfillment, S.A. de C.V., Fabricaciones y Distribuciones Septentrion, S.A. de C.V., y/o Servicios Ejecutivos Coordinados, S.A. de C.V.**, quien ejercitó como acción principal **la indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 3 de Julio de 2024.- SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: once de noviembre de dos mil veintidós.	Sello
Emitidos por la: Secretario Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. LUIZA ISABEL ORTEGA BARRIOS (RÚBRICA).	

1199.-28 agosto y 3 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 643/2022

Emplazamiento a: SOPORTE Y DIRECCIÓN LINK, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **643/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **MARIBEL CUEVAS ÁNGELES**, en contra de **SOLUCIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, S. DE R.L. DE C.V. Y/O XRB, S.A. DE C.V. y el llamamiento a terceros interesados INDUSTRIAS CREYSI, S.A. DE C.V., TCRI, S.A. DE C.V., SOPORTE Y DIRECCIÓN LINK, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍA OPERADORA ARAGÓN, S.A. DE C.V.** quien ejercitó como acción principal la **indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, el acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, promoción 6041/2022, auto de dos de septiembre de dos mil veintidós, promoción 1557/2023, acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, promoción 1851/2023, auto de siete de marzo de dos mil veintitrés, promociones 5860/2024 y 5930/2024, así como el acuerdo siete de agosto de dos mil veinticuatro, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emita sus manifestaciones, al cual deberá acompañar las pruebas que estime pertinentes conforme a lo establecido en el artículo 780 de la LFT, con copias de traslados suficientes para las partes. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 690 de la ley antes citada. Apercebido que, de no hacerlo, se entenderá que no tiene interés jurídico en el presente asunto, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercebidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 780, 873-A, 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 07 de agosto de 2024.- SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUIZA ISABEL ORTEGA BARRIOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: siete de agosto de dos mil veinticuatro.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUIZA ISABEL ORTEGA BARRIOS (RÚBRICA).	

1200.-28 agosto y 3 septiembre.